

*
+
Libro de Acuerdos el año de 1780 /

40. 7



Dezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**



El libro de...

SELECCIONES Y OCURRENCIAS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
SELO GVARTO, VEINTE





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Escritura notarial.

SEÑOR DON JUAN DE
MARRAVES, AYO DE SU
MAGNIFICENCIA Y EXCELLEN-
CIA





Veinte maravedis.

SELLO Q.VARIO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SECCION DE INGRESOS Y GASTOS
MARAVEDIS, AÑO DE 1911
SECCION DE INGRESOS Y GASTOS





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMIA Y FINANZAS
BOLETIN DE ESTADISTICA, AÑO DE MIL
VEINTI Y OCHO





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Printed in London.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PRESS





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

SEITE 100
MAY 1880
MAY 1880
MAY 1880



2

2

2

Ayuntam.^{to} del Marzo el 1780 }

En la Villa de Exeacellos Cavalleros à onze dias del mes Marzo el año de mil setecientos y ochenta: Se juntaron en la Sala Capitular de Ayuntam.^{to} los S.^s D.ⁿ Manuel Alaman, Then.^{te} Corregidor, D.ⁿ Diego Ventura, D.ⁿ Josef Bacor, D.ⁿ Josef Navarro, D.ⁿ Juan Bueno, y D.ⁿ Salvador Gonzalez, Regidores, y Sindico Prox. S.^{al}, que lo componen para tratar, y conferir las cosas pertenecientes al Ser.^o de S. M. Dios legue, bien, y utilidad de esta Republica, y sus Serinos. Y en este estado por dho. Sr. Then.^{te} Corregidor se hizo presente un Despacho del R.^o Acuerdo de la Aud.^a el tenor siguiente = D.ⁿ Carlos por la Gra.^{ia} de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, &c. D.ⁿ Josef de Gregorio, y Mauro, Marques de Sallevantoro, Then.^{te} S.^{al} de los R.^{os} Gov.^{os} Governador, y Capital General de este Gov.^o y R.^o de Aragon, Presidente de su R.^o Aud.^a = A vos qualesquiere de nros Gov.^{os} y R.^{os} de este nro R.^o de Aragon salud, y gra.^{ia} saved: Que ante los del nro R.^o Acuerdo se dio cuenta de la Peticion, que en tenor, y el del Auto en su razon provechido, es como se sigue = Ex.^o por Andres de Fraire en nombre del Ay.^{to} de la Villa de Exeacellos Cavalleros, de quien, tengo, y preventivo poder, y del usando parecero ante S. C. y Digo: Que en la Sardinia de dicha Villa se han criado, y existen diferentes Arvoledas, comprehendidas por su naturaleza en la R.^o Pragmatica sobre conservacion de Montes, y Plantios, que quedando oxca, y pendon se quitan, y limpian las Ramas, y sirven para el uso, y aprovecham.^{to} de los Ser. Particulares, y haora el Protector de la arequia imperial inota, a que se le permita, hacer carbon con destino de las obras de dha. arequia con las ramas de dhas. Arvoledas, y otros arvoles de bajo pie, que no puede conceder mi parte sin averno de los Particulares Serinos prinipalm.^{te} interesados en el uso, y aprovecham.^{to} de dhas. Señas = A S. C. suplico, se sirva conceder a mi parte licencia para juntar el concejo g.^{al} de los Serinos de dha. Villa,

Petizion }



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Auto

Y en el proponer, tratar, y resolver, lo que tengan por conveniente en raxon al particular, que contiene este Pedim^{to} pido justa y el Despacho, o certificacion correspondiente. Andres de Praves = Zaragoza, Febrero veinte y ocho de mil setecientos y ochenta: Auerdo Real. Se concede el permiso, y licencia que esta parte pide para el fin que expresa tan solam^{te} y dello que en el Consejo Real se resolviere, sin ponerlo en execucion sede cuenta al teniendolo, y lo vea el Fiscal de su mag^d con prevencion de que dho Consejo lo ha de previr el Jheniente Corregidor, a quien se le encarga, se haga con toda paz, y quietud esta sujecion. Y para su execucion, y debido cumplim^{to} se acordó, expedir esta n^{ra} Carta R^l Provision para vos los al principio nombrados en su raxon dirigida: Por la qual os mandamos, q^e siendos presentada, y con ella requeridos, notifiqueis el Auto de los el N^{ro} R^l Auerdo arriba inserto al Jhen^{te} de Correo^{or} y Ayuntamiento de la Villa de Exea de los Cavalleros, y demas a quien convenga, y sea necesario, y que en su consecuencia, observen, guarden, cumplan, y executen respectivamente en todo, y por todo, lo q^e en dho Auto se les manda. Y de las notif^{is} y demas diligencias, que en su virtud practicareis, nos dariv fe a su continuacion: Dada en n^{ra} voluntad Dada en Zaragoza a 29 de Febrero de 1780 años = Dⁿ Josef Sebastian, y Ortiz S^{no} del Reyno S^{or} y de Gobierno en la d^o R^l Aud^a de Aragon la hizo, escrivio y pusuman. con auerdo de sus oidores = Dⁿ Miguel de Millava Dⁿ Andres Zunza = Dⁿ Anias Mon = Rex^{da} Diego Ruvio = Sell^{da} por Dⁿ Sic^{te} Castan = Dⁿ Diego Ruvio = Lenterados d^{hos} S. S. ello que por dha R^l Provision

Se publique
vando p. g.
se fante el con
ceso gual

Se manda, acordaron su cumplimiento, y que para su efecto se publique en la tarde de este día edicto para que todos los señeros concurran a las dos de la tarde del día mañana a la Casa de la Villa para celebrar Consejo Gual, haciendo notorio en el fin, y objeto de celebrarle. Asi mismo acordaron, y resolvieron dho^s S. S. que por quanto Antonio Ferrer, Ser.^o de esta Villa se ha excedido en el rompim^{to} de tierras, que de orden del Ayuntamiento se le señalaron en los comunes no solo en quanto al num.^o de cahizadas, sino por no haver roturadas, y cultivadas, las q.^{as} mas arrivales fueron señaladas, y que asi mismo ha favorecido en ellas una Casa para la que cortó los maderos en la yardena, y conduxo a ella sin licencia del Ayuntamiento que en contra de la ordenacion a todo lo referido, se le aplica la multa de quaxenta reales, aplicados para el beneficio, y aumento de Plantios, y se le aperuiva, que de las tierras, q.^{as} tiene en cultivo administre veinte cahizadas solam^{te} en dho^o comun, y donde se señalaren los Peritos, que nombrare el Ayuntamiento, y que no pueda enagenar, ni vender a Persona alguna dha^s tierras, ni parte de ellas, ni la Casa con aperuivim^{to} que se procedera contra el mismo si quieros am^{te}. Con lo que se resolvió este Ayuntamiento, cuya resolución firmaron dho^s S. S. el q.^o doi fee.

Se le aplican
dox p. a. Ant.^o
Ferrer p. ha-
verse excedido
en romper tier^{as}



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE, MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Concejo g^{ral} el 12 de Marzo del 1780 } En la Villa de Exea de los Ca-
valleros a doce dias del mes de marzo, el año de mil
setecientos, y ochenta, mediante el edicto publicado en el
dia de ayer, ya son de campana: Se junto el Concejo
g^{ral} de los vecinos de esta Villa, presididos el Sr Dⁿ Ma-
nuel Alaman su Then^{te} Corregidor en el que concurrie-
ron los sig^{tes} D^{ho} Sr. Theniente Corregidor, Dⁿ Diego
Bentura, Dⁿ Josef Kacax, Dⁿ Josef Navarro, Dⁿ Juan
Buena, Dⁿ Salvador Gonzalez, Dⁿ Domingo Emilio, Dⁿ
Juan Alaman, y Lope, Dⁿ Juan Alias, Dⁿ Sebastian
Kacax, Dⁿ Josef Casanova, Juan Navarro, Ramon Bo-
lea, Jth Borruel, Antonio Navarro Bailo, Antonio
Araques, Juan Palacios, y Rueso, Manuel Palacios, Ma-
nuel Gonzalez, Josef Coscon, Manuel Sierra, Josef Car-
pinter, Andres Mena, Estevan Arostegui Manuel
Galvan, Fran^{co} Tholosana, Gaspar Galvan, Juakin Pa-
lacio Jth Villanueva, y Lagunas, Josef Castro, Miguel
Onsain, Antonio Payanes, Josef Longas, Antonio Ala-
yeto, Miguel Rosel Salvador Gallizo me^{or} Custodio
Barrera, Jth Nogue, Benito Liso, Miguel Camba
Juan Villanreal Antonio Salafianca, Pasqual Arce
Sebastian Rodrigo, Juakin Campo, Manuel Tholo-
sana, Manuel Gallizo, Juakin Puyod, Ramon Cle-
mente, Manuel Longas, Pedro Berne, Juan Ripami-
lan, Mariano Lamban, Rafael Alegre, Josef Arma-
ler, Manuel Rodrigo, Fran. Palacios, Miguel Besios
Thomas Marco, Fran^{co} Ciudad, Jth Navarro redondo
Babil Casanova, Manuel Saices, Jth Larras, Juan
Carreras, Jth Garcia menor, Thomas Saices, Antonio
Salafianca menor, Salvador Adan, Julian Sⁿ Roman,
Jth Marco, Miguel de Vera, Martin Traver, Juan
Palacios, y Anieta, Fran^{co} Larras, Sebastian Miguel,
Pedro Marco, Jth Saforza, Miguel Forcada, Diego
Barrera, Ant^o Payanes, Jth Larras, Manuel Navarro
red^o Julian Conil, Manuel Basuet Man^l Lora, Graciel
Dimenez, Mathias Sanz, Josef Sakora mayor, Ant^o

Hipamulan, Juaguin Abadia, Mathias Samaz,
Josef Coteno, Gregorio Lacasa, Juan Sanglada, Gre-
gorio Sanchez, y Diego Cavado, todos Serinos de la
citada Villa, y componentes este Concejo, en el qual por
dho Sr. Presente Conregidor fue encargada, la atencion,
silencio, y respeto, con q. devian proceder, y determinar
en el asunto, que se trataria, comprehendido en el Des-
pacho del R.^o Acuerdo, sobre facultad de hacer Carbon
en la Hazienda de esta Villa, p.^a cuya intelig.^a por mi
el infrascr.^{to} Cor.^{no} fue leida en alta, e inteligible voz
la citada R.^o Provision, y entendido el Concejo gral
de su contenido, conformem.^{te} aiordo, no se permita,
cortar lena de ninguna especie en el Monte de esta
Villa, y menos en el de la Hazienda con destino de hacer
Carbon p.^a los efectos, que en dicha Real Provision
se relacionan, ni para otros algunos, en que puedan
interesar los Forasteros, respecto de q. la citada
Partida, y Monte de Hazienda, es propia, y de el
dominio del Comun, y Particulares Serinos de esta
dha Villa en virtud de Privilegios, y Cédulas R.^{as} con-
firmados por Su Mag.^(que Dios que) = Porque
el citado Monte de Hazienda siempre se ha trata-
do, y trata con la mayor economia, y auddado pa-
ra su conservacion a causa, de que dichos Serinos
no tienen otro Monte, en que podex lenar, y solo
lo executan en casos de la mayor urgencia, y en
otros comprando la lena, la hacen en Monte extra-
ño, como es en el de Soza, y Liota, pagando á sus
respectivos Dueños un tanto anualmente por
la licencia, y facultad de poder hacer lena en
ellos dichos Serinos para su consumo; = Porque
si se concediera la licencia, que a el presente se
pide, en poco tiempo se destruiria el referido Mon-
te de Hazienda, porque como dista quatro leguas
de esta Villa, es difícil la vigilancia, que se re-
quiere, para que los Saborantes en el corte,
y factura del Carbon se contengan a el pro-
cedimiento regular, y los Lugares con Serinos
no se aprovechen de la ocasion de lenar en sus

No se permita
cortar lena p.
Carbon en la
Hazienda con des-
tino á la reguia
imp. y canal de
Sante



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Joseph Amalax Manuel Posa
Manuel Sierra Joseph Coscon. Manuel pa-
lacio Juan Belasio y Perez Manuel Gonzalez
Francisco Tolosana Sebastian Miguel
Juan Miguel Cambra Pedro
Berné Diego Casado Manuel Baruel
Andrés Mena José Castro José Marco
Eugenio Sanchez

Ayuntam^{to} el 8 de marzo de 1780 }

En la Villa de Cocha de los Cavalleros a diez, y
ocho dias del mes de Marzo el año de mil setec.
y ochenta: Los S. S. Dⁿ Manuel Alaman, Pre-
siente Corregidor, Dⁿ Miguel Salinas, Dⁿ Diego
Bentura, Dⁿ Josef Macas, Dⁿ Josef Navarro, Dⁿ
Juan Bueno, y Dⁿ Salvador Gonzalez Regidores,
y Sindico Exor^{al} gral, q^e componen el Ayuntam^{to}
de d^{ha} Villa: Se juntaron en su Sala Capitul^{ar}
para tratar, y conferir las cosas pertenecientes
al servicio de Su Mage^{stad} (Dios le que) bien, y
utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en
este estado por d^{ho} Sr. Jhen^{te} Corregidor se



Veinte maravedis.

SELLO Q. VARIO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

propuso, q^e en atención à q^e los vecinos de la villa de Sadaba, q^e tienen tierras en los Comunes de la Partida de la torrada, term.^o de la presente, hacen con vida de su curso en el Pleito, que siguen contra los Labradores, à quienes el Ayuntam.^{to} adjudicó, y consignó diferentes porciones en las mismas tierras por ser comunes para su cultivo, y administración que por parte de la villa se experimenta bastante omisión en ellos Autores por falta de caudales p^a su seguim.^{to} todo lo qual haya presente à los de mas S.S. para que en su razon acordasen la Provid.^a que tuvie ren por conveniente, y revisados el contenido de esta Propuesta conformemente Resolvieron, que Por quan to la villa era Duena de todos aquellos Termos de Comunes, y tierras, q^e lo estaban, quando alos vecinos se adjudicaron por el Ayuntam.^{to} con arreglo à la orden del R.^o Consejo: Que por tanto se siga el pleito en nombre de los vecinos de esta villa, à quie nes se adjudicaron estas tierras, y los gastos, y costas, que se ofrecieren, se satisficagan de los caudales comunes de la villa, y esto con la mayor actividad, para que esta villa, y sus vecinos no se perjudiquen en su diros, que les concede el R.^o Privilegio de Donas confirmado por Su Maj.^d (Q^o Dios que) Asi mismo acordaron, y resolvieron ellos S.S. que todas las aguas de las vegas se pongan en orden, y el munido res pecto de haber en minorado notablem.^{te} y q^e se publique edicto, que nadie la quite, sino que niegue por su orden de Alfarda bajo la pena, prevvenida en la ordenanza. Y qualm.^{te} acordaron, y resolvieron ellos S.S. se encargue el estandarte de la Pro visión del viernes santo à D.ⁿ Bartholome de Landavaru, y las quatro Achas para alumbrar

Se siga Pleito sobre las tierras de los comunes de la Torrada, con los señores de ella, para que esta villa, y sus vecinos no se perjudiquen en sus diros, que les concede el R.^o Privilegio de Donas confirmado por Su Maj.^d (Q^o Dios que) Asi mismo acordaron, y resolvieron ellos S.S. que todas las aguas de las vegas se pongan en orden, y el munido respecto de haber en minorado notablem.^{te} y q^e se publique edicto, que nadie la quite, sino que niegue por su orden de Alfarda bajo la pena, prevenida en la ordenanza. Y qualm.^{te} acordaron, y resolvieron ellos S.S. se encargue el estandarte de la Provisión del viernes santo à D.ⁿ Bartholome de Landavaru, y las quatro Achas para alumbrar

Que se pongan todas las aguas de las vegas en orden, y el munido respecto de haber en minorado notablem.^{te} y q^e se publique edicto, que nadie la quite, sino que niegue por su orden de Alfarda bajo la pena, prevenida en la ordenanza. Y qualm.^{te} acordaron, y resolvieron ellos S.S. se encargue el estandarte de la Provisión del viernes santo à D.ⁿ Bartholome de Landavaru, y las quatro Achas para alumbrar

Sobregue se en este paso à D.ⁿ Fran.^{co} Bentura, D.ⁿ Juan
les pase aviso Alias, D.ⁿ Davien Barton, y D.ⁿ Felipe de el
à los destinados Frago, y si alguno se escusare à Ramon Na-
p.^a el paso del varro, y Juan Navarro, despachandoles las es-
estandarte, y aquellas correspond.^{tes} Con lo que se resolvió es-
su acompañam.^{to} Ayuntamiento, cuya resolución firmaron
con acha p.^a la Provi.^{on} del Rey.
Dho. S. S. E. q. doi fee.

Ayuntam.^{to} de 20 de Marzo del 1780 }

En la Villa de Exea de los Cavalleros à veinte dias
del mes de Marzo del año de mil setecientos, y ochenta:
Se juntaron en la Sala Capitular de Ayuntamiento los
S. S. D.ⁿ Manuel Maman, Theniente Corregidor, y Re-
gidor por su Mag.^d de esta Villa, D.ⁿ Miguel Salinas
D.ⁿ Diego Bentura, D.ⁿ Josef Kacax, D.ⁿ Josef Navarro,
D.ⁿ Juan Bueno, y D.ⁿ Salvador Gonzalez, Regidores,
y Sindico Dho. Dho. Dho. que componen Dho. Ayuntam.^{to}
para tratar, y conferir en el las cosas perteneci-
entes al Servicio de su Mag.^d (Dios le que) bien, y
utilidad de esta Republica, y sus Reynos; Y en este
estado por Dho. S.^{or} Theniente Corregidor se propuso, que
por el Correo del dia de ayer se recibio un Pliego, que
hacia presente, y haciendolos abiertos se halló la Carta del
tenor sig.^{te} Muy Señor mio. Para a manos de V. S. la copia
de la R.^l Cedula adjunta, à fin de que enterado de su con-
tenido, concurra V. S. p.^a su parte a rendir a Dios nro
S.^{or} las mas devidas gracias por el feliz parto, que se
ha dignado conceder à la serenissima S.^{ra} Princesa de
Asturias, y del reyno de esta, y de quedar en su inte-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

El Rey= Concesor, Justicia, Regidores, Cavalleros,
 Escuderos, oficiales, y Alombren, buenos de la fiel,
 y Vencedora Villa de D^{no}. la singular piedad con
 q^e la Divina misericordia ve ha dignado conce-
 dex el beneficio, q^e con humildes ruegos implora-
 mor de el feliz, y dichoso parto de la Princesa, mi
 muy cara, y amada Nueva, dando a luz en este
 p^o. sitio on Infante a las tres, y quatro de la
 mañana del dia cinco de este mes y continuand-
 do en la salud, y buena disposicion, en q^e se halla,
 obliga a mi debida reconocim^{to}. a tributar a Dios
 la mayor rendidas gracias por sus misericor-
 dias, y benigna proteccion con q^e nos favoreced:
 y viendo igualm^{te}. este beneficio de universal con-
 suelo a mi Reyno, y Cavalleros, or lo participo,
 p^a q^e concurren con el favor, y devota dispo-
 sicion propia de vuestro amor, y D^{no}. accion
 a su Divina Magestad la mayor decida gratias:
 de q^e medare por venir. De el Pardo a nueve de M.
 mil setec^{to}. y ochenta = Yo El Rey= Donm. de El Rey
 Nro Venon = Pedro Garcia Nacional

Copia de la original Real Cedula, a que
me refiero, y de que certifico en 29
de diez y ocho de mayo de mil setecientos
y ochenta =

Juan Cavalero de Pineda

[Signature]

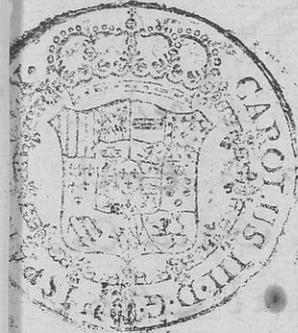
Handwritten text at the top of the page, including the word "L'Esprit" and "de la" followed by illegible characters.

Handwritten text in the upper middle section, possibly a title or subtitle, including the word "L'Esprit".

A circular stamp or seal located in the middle of the page, containing illegible text or a logo.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script that are mostly illegible due to fading and bleed-through.

Vertical text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a binding element, including characters like "L", "ca", "g", "o", "p", "p", "p".



Veinte maravelis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

uigenia se servira V.S. darme aviso - Dios que a
V.S. m. d. f. Sor, y Marzo 18 de 1780 = Blall d. h. S.
La muy Noble Real, y benredora Villa de Sor, Ca-
vera de las Cinco del R. no de Aragon, y en su rex
Fran. co. Xavier Jacome = Fran. co. Ruiz = Miguel Espa-
nol de Vino = De Acuerdo de la Villa de Sor = Juan Ca-
sales de la Justicia Sec. = V. S. Just. a y Regim. to de la
Midelmísima Villa de Escoriaza los Cavalleros, y Entendi-
dos dho. S. S. el contenido de dha Carta, y copia de la

Lueseparece
cado al Cap. p.
g. Cante el Fe
Deum en acci-
on de grauias
por el feliz par-
to de la S. ma. Sa.
Princesa de t. r.

R. Cedula conformem^{te} acordaron, y resolvieron, se
insirieran en el presente libro, y q. para su execu-
on, y cumplim. to se pare el correspond. te recado de
aviso al R. no. Capitulo C. co. de esta Villa, hauiendole
saver dicha Provida. y orden. de Su Mag. a efecto, de
en la Iglesia del Salvador se cante el Fe Deum
laudamos en accion de grauias por el singular bene-
ficio, q. la Divina Mag. se ha servido, conceder a esta
monarquia con el feliz parto de la Serenísima S. ra
Princesa, y Naím. to del Infante, esperando su resulta-
para anunciarla al Pueblo, y provideniar sobre su
asistencia a dha Junion, y exportarle, a que Rinda
a Dios las devidas grauias en reconom. to tan singu-
lar favor, con lo q. se disolvió este Ayuntam. to cuya reso-
ucion firmaron dho. S. S. de q. doi. fee.

Ayuntam^{to} de 27 de Marzo de 1780.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a vein-
te, y siete dias del Mes de Marzo del año de mil
setezientos, y ochenta: Se juntaron en la Sala Ca-
pitalar de Ayuntam^{to} los S. S. Dⁿ Manuel Ala-
man (Fheniente Corregidor y Regidor por S. M.
de otra Villa, Dⁿ Miguel Salinas, Dⁿ Diego Ben-
tura, Dⁿ Josef Bacax, Dⁿ Josef Navarro, Dⁿ
Juan Buena, y Dⁿ Salvador Gonzalez, Regi-
dores, y Sindico D^o Exal. q^e componen dho
Ayuntam^{to} para tratar, y conferir en el las co-
sas pertenecientes al Servicio de Su Mag^d (Pi-
orle que) bien, y utilidad de esta Republica,
y sus Reys; Y en este estado por dho S^o Fhe-
niente Corregidor se propuso, q^e en el dia de
hoy Dⁿ Pedro Coscolluela, Rezino de otra Villa
acompañado de Manuel Salindo Cos^{no} de
Su Mag^d y del Jurgado de ella, ha pasado
a la Casa de su habitacion, y le ha entrega-
do un Pliego, diciendo ser del S^o Dⁿ Fran.
Davies Jacome, Corregidor por Su Magestad
de este Partido de cinco Villas, dirigido a la
Justicia, y Regim^{to} de la presente, y al mismo
tiempo le ha entregado el titulo, y nombram^{to} de
Fheniente Corregidor, hecho en persona del mismo
Dⁿ Pedro Coscolluela por el referido S^o Correg.
para presentarlo todo en Ayuntam^{to}, y este le de
la posesion de dho empleo; Y habiendo aviento dicho
Pliego se leyó la Carta, que comprehendia, y es del
tenor siguiente= Muy Senor mio: Haviendo nom-
brado en mi Fheniente Corregidor de esta Villa a Dⁿ
Pedro Gil de Coscolluela, y despachadole el titulo con-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

respondiente, entero à S. S de ello, à fin de que
luego, q^{ue} se le presente, disponga, darle la posesion
de este empleo, y acreditarlo con testimonio. Di-
os que à S. S. m. a. s. Sos y Marzo 20 de 1780 = S. S.
M. de S. S. su mar seguro servidor = Francisco Davi-
er Jacome = S. S. Justicia, y Regim^{to} de la Fielissima
Silla de Ovea de los Cavalleros. Y advertidos dho S. S.
del contenido de dha Carta, y del expresado título, ó
nombram^{to} de Interinente Corregidor, dixeron: que en
atenuon a que dho son Dⁿ Manuel Alaman fue nom-
brado por el mismo son Corregidor en Interinente suyo
para la Administracion de Just^a en esta Silla en tu-
sencias, y enfermedades de su S^{ria} atendidas sus cir-
cunstancias de idoneidad, y de haver servido dho
empleo por mas de dos años con satisfacion de el
Publico, y de los tribunales Superiores, y q^{ue} no ha
cumplido el año de su nombram^{to} ni han ocurrido
meritos, ni causa p^a deponerle, y con consideracion, à
que en el nuevo electo no concurren las circunstan-
cias, que en aquel, que son las q^{ue} se requieren para
exercer este empleo con la debida inteligencia, puntu-
alidad, e imparcialidad, que protesta el Ayuntamiento
exponer al R^o! Acuerdo, con la de haverse declarado dicho
Consullera Contrario à la conducta, y manejo del Ayun-
tamiento con el recurso, que siendo Diputado hizo al R^o!
Consejo, acriminando sus procedimientos, en cuyo recurso
y por senten^{cia} de aquella Superioridad fue aperauido
que en las que en lo sucesivo hiziese, obrase con mas
instruccion, y verdad, y en agravio presumen dho S. S.
que teniendolo por su Presidente, ó Cabeza, intentara con

sus procedim.^{tos} turbar la tranquilidad, y buen orden, con que se han governado, y q. no executara, ni mandara observar las providencias, y resoluciones del Ayuntamiento; Y así mismo la de ser el citado D.ⁿ Pedro Coscolluela, Cuñado del Adm.^{or} de las Carnicerías de esta Villa, con cuya adhesión puede vitarse el abasto del Público con tolerancia de la Justicia; En fuerza de todo lo referido acorda-

Que se suspenda el dar la posesion de dho. Convento a D.ⁿ Pedro Coscolluela hasta q. el R.^o Acu. de este ministerio q. le pareciere se lleve

ron dho. S. S. suspender, y que se suspenda por ahora dha. posesion de dho. Convento a el mencionado D.ⁿ Pedro Coscolluela interim, y hasta q. el R.^o Acuerdo en vista de la Representacion, q. se le hara por parte del Ayuntamiento, y dho. Sr. dho. Convento de dho. Convento providencia, lo q. sea de su agrado; En atencion a que dho. Sr. D.ⁿ Manuel Alaman en el tiempo, q. ha exercido el empleo de dho. Convento de esta Villa se ha governado con la mayor pureza, integridad e integridad a satisfaccion del Público, de los Tribunales Superiores, y del mismo Sr. Convento requieran, y requirieron a mi el infrasc.^{to} C.^o no le diese testimonio de esta Resolucion, para que use de el en el curso, que intenta, hazer por su parte, o para producirlo, en el q. ha de procurarse se haga a nombre del Ayuntamiento para cuyo efecto le dava, y dio todas sus facultades, encargandome igualmente, para ser con R.^o del Ayuntamiento a dho. D.ⁿ Pedro Coscolluela, q.^a entregarle el citado su titulo, y advertirle, q. por las indicadas Reflexiones, suspendia darle la posesion de dho. empleo hasta q. el R.^o Acuerdo en su vista, determine, lo q. sea de su agrado. Con lo q. se disolvió este Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron dho. S. S. de q. doi fee-

Sr. Mar. Alaman, Miguel Salinas, D. Diego Portocarrero
D. Joseph Roca, D. Joseph Navarro
D. Juan Bueno, D. Salvador Donzales, Sr. Antemí
Ignacio Galindo C.^o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVIII

Ayuntam^{to} de Coca el 1.º de Abril de 1780

En la Villa de Coca de los Cavalleros a primero
 dia del mes de Abril del año de mil setezientos
 y ochenta los S. S. D.º Diego Bentura Regidor
 por su Mag. y excoiente la R.ª Jurisd.ª de
 dha Villa por ausencia del Sr. D.º Manuel Ala-
 man su P.ªnte Corregidor, e indisposicion del Sr.
 D.º Miguel Galinas, Regidor Decano, D.º Josef
 Racax, D.º Jph Navarro, D.º Juan Bueno, y D.º
 Salvador Gonzalez, Regidores, y Sindicos D.º
 Sial, q. componen el Ayuntamiento de la propia Villa
 se juntaron en su Sala Capitular para tratar, y
 conferir las cosas pertenecientes al Servicio de
 su Mag. (Dios le que) bien, y utilidad de esta
 Republica, y sus vez. Y en este estado por dho Sr.
 D.º Diego Bentura se propuso, se lehan dado dife-
 rentes quejas por algunos Labradores, sobre que
 es notable el dano, que varias Personas han hecho
 y hacen en sus viñas, y heredades, cavando, y destur-
 yendo las motas, o cercas, y aun en las Separa-
 cando la yerba roya, pidiendo provida para conter-
 nerlas: lo q. hacia presente a los demas S. S., p.ª q.
 sobre este particular acordasen la provida q. tuvieran
 por conveniente; Y advertido de dha propuesta con-
 forme se resolvieron, se publique edicto, mandando
 que ninguna Persona de qualquiera estado, y con-
 dicion sea, entre en las heredades, y viñas con dho
 destino de cavar y arrancar la Yerba roya bajo
 la pena de treinta Reales, q. previene la Ordenan-
 za contra los q. entran en heredad ajena, y de
 pagar todos los perjuicios, q. causaren en ellas, o
 en sus cercas, tapias, y motas. Y q. todas las Bea-

Que no se
 entre en las
 heredades
 con pretexto
 de la yerba
 roya

sonar, que compraren dha Yerba roja, ma-
nifierten a la Justa en el mi modia q. la com-
praren las porciones, que se les vendieren con
expresion de las Personas, a quienes las com-
pran bajo la misma pena de treinta reales,
p.^a proceder de esta forma con perfecto conoci-
miento de los que causan semejantes danos.

Azi mismo acordaron, y resolvieron dho S. S.

que respecto de haverse obrevado, q. en el pre-
sente tiempo de la Sedade la Cara bandan suel-
tos por las Calle y algunos Pernos galgos en
contravencion de lo mandado por las ordenes
de la Superioridad, y de q. puede viciarse su
cumplimto por algunas Personas poco reflexi-
vas, q. encontrando sueltos a dho S. Galgos, se
aprovechen de la ocasion para carax con ellos
deveando precaver todos los inconvenientes de
carax en tiempo vedado se publique igualm.^{te}
edicto, mandando, q. todas las Personas de
qualquiera estado, y condicion vean, q. por sus
circunstancias les sean permitidos los Galgos
los tengan atados, o zerrados por todo el tiem-
po, q. previenen dhar ordenes, bajo la pena, q.
prescriben. y de q. se mataran a todos los que
se hallen sueltos, lo q. se executaria con todo rigor.
Con lo q. se resolvió este Ayuntam.^{to} cuyas resoluc.^o firmaron dho S. S. de q. doi fee.

D. Diego Antun...

Dn Joseph Ricax

Dn Joseph Casar...

Dn Juan Buino

D. Salvador Gonzalez...

Ante mi

Ignacio Galindo...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA



Ayuntam.^{to} de 3 de Abril de 1780

En la Villa de Cocha de los Cavalleros a tres dias del mes de Abril del año de mil setecientos y ochenta y ocho. D.ⁿ Miguel Salinas, exequente la R.^a Jurisdiccion de dha Villa, como Regidor Secano de ella por ausencia del Sr. D.ⁿ Manuel Alaman, su theniente Corregidor, D.ⁿ Diego Bentura, D.ⁿ Jofe Rucay, D.ⁿ Josef Navarro, D.ⁿ Juan Bueno, y D.ⁿ Salvador Gonzalez, Regidores, y Sindico Proo. G.^{ral}, que componen dho Ayuntamiento se juntaron en su Sala Capitular para tratar, y conferir las cosas pertenecientes al Servicio de S. M. Dios le que) bien, y utilidad de esta Republica, y su Ser.^a En este estado por dho Sr. D.ⁿ Miguel Salinas se hizo presente una Carta orden del Sr. D.ⁿ Fran.^{co} Xavier Jacome, Corregidor de este Partido con fecha de primero de los corr.^{os} en que acuerda la obligacion de remitir a su mano los testimonios de plantio de avoles, y publicacion de la veda de caza, y pesca, lo qual havia presente a los demas S. S. p.^a q.^e en su virtud acordasen la provid.^a que tuvieren por conveniente al cumplim.^{to} de dha orden; y ceriorados de dha Propuesta Dixeron, q.^e respecto, a que uno, y otro se halla executado se remitan dhos testimonios, y q.^e para formalizar el del Plantio de Avoles, respecto de q.^e dho D.ⁿ Salvador Gonzalez quedo comisionado por el Ayuntamiento celebrado, en el dia dos de Febrero de este año, para continuar la Plantacion ingohada por el mismo Sr. Corregidor, hiciere el Placon de el Numero de Avoles plantados, y de los q.^e se han limpiados, y a su consecuencia la ha hecho, diciendo, q.^e

Que se remitan los testimonios de Plantio de Av.^{os} y de la public.ⁿ de la veda de caza, y pesca al Sr. Corregidor

mm

mediante la intellig^a. y trabajo de Juan
Contin, y Ant^o. Arien, & quienes, como Per
sona y practicas se ha valido, y se valio dicho
S^{or}. Corregidor, se han plantado nuevecientos
y ochenta Arboles en los Paveos publicos del
Muro, y las Fuentes, Carreteras, y caminos de
Zaragoza, Navarra, y Montaña, y en diferentes
posesiones, y heredades particulares, como tam
bien en las margenes, o cauces de las aguas
de esta d^{ha} Villa, en q^e puede prometerse buen
efecto a d^{ha} Plantacion; Y que de los Plantados
anterior^{me}te y de los que ha producido, y creado
la naturaleza del terreno se han limpiado dot
uenta, y cinquenta por Sujetos practicos de
su confianza; De cuya Relacion requirio el
Ayuntam^{to} a mi el Cor^{no}. diese testimonio ex
presando en el, q^e esta Villa, consta al presente
de doscientos quaxenta, y seis arboles utiles,
q^e se hallan acotados doce anegas de tierra
p^a el Plantio de Arboles, q^e no se ha sembrado
Pinon, ni Sella por los dilatados Linaxes, que
hai en estos Montes; Y q^e no ha havido condenac^o
de pena y algunas de esta naturaleza segun
los Libros, en q^e deven anotarse; Con lo q^e se disol
vio este Ayuntam^{to}. cuya resolucion firmaron
dho^s S. S. de q^e doifee.



REAL CEDULA
 DE EL INDULTO,
 QUE SU MAGESTAD
 SE HA SERVIDO CONCEDER,
 CON EL MOTIVO DEL FELIZ PARTO DE LA
 Serenisima Señora Princesa
 de Asturias.

Año



1780.

EN ZARAGOZA:

En la Imprenta de DON LUIS de CUETO, Impresor del
 Rey nuestro Señor , y de su Real Acuerdo.

REAL CEDULA

DE EL INDULTO

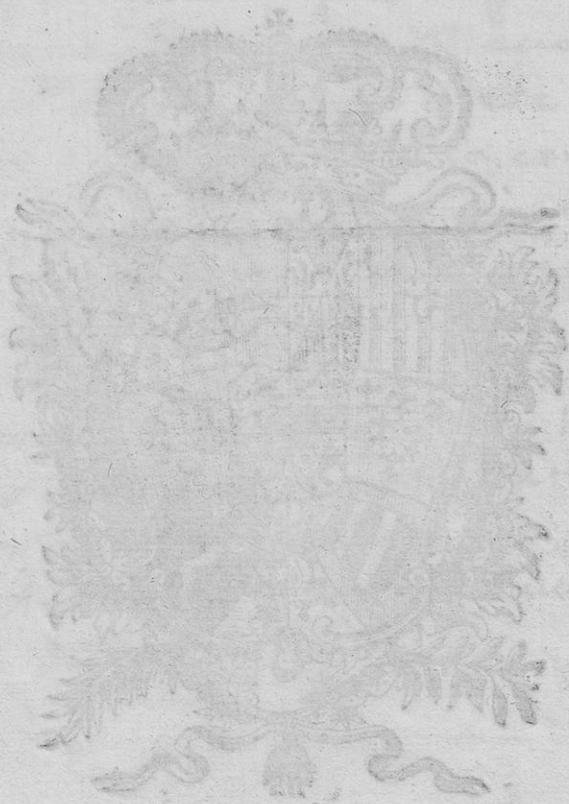
QUE SU MAGESTAD

SE HA SERVIDO CONCEDER

CON EL MOTIVO DEL FELIZ PARTO DE LA

Serenísima Señora Princesa

de Asturias



1780

Año

EN ZARAGOZA:

En la Imprenta de DON LUIS de CUESTO, Impresor del
Rey nuestro Señor, y de su Real Acuerdo.



EL REY.



MI Gobernador, Capitan General, Regente, y Audiencia del mi Reyno de Aragon: SABED, que siendo tan propio del paternal amor, que tengo à mis Vasallos, dispensarles las gracias, y alivios que permiten la equidad, y la Justicia; y habiendo asimismo debido à la Divina Providencia el singular beneficio, y consuelo para esta Monarquia del feliz, y dichoso Parto de la Princesa, mi muy cara, y amada Nuera, en que ha dado à luz un Infante; por Decreto de cinco de este mes, señalado de mi Real Mano, he venido en conceder Indulto general à todos los Presos que se hallaren en las Carceles de Madrid, y demàs del Reyno, que fueren de Indulto capaces; con la circunstancia, de que no hayan de ser comprehendidos en èl los Reos de Crimen de Lesa Magestad Divina, ò Humana, de Alevosias, de Homicidio de Sacerdote, el delito de fabricar Moneda falsa, el de Incendiario, el de Extraccion de cosas prohibidas del Reyno, el de Blasfemia, el de Sodomia, el de Hurto, el de Coecho, y Barateria, el de Falsedad, el de resistencia à la Justicia, el de Desafio, y el de Mala Versacion de mi Real Hacienda: Y quiero que comprehenda los delitos cometidos antes de su publicacion, y no los posteriores, debiendo

gozar de él los que estén presos en las Carceles, y los que estén rematados à Presidio, ó Arsenales, que no estubieren remitidos, ó en camino para sus destinos, con tal, que no hayan sido condenados por los delitos que quedan exceptuados. Asimismo, usando de mi Real benignidad, he tenido por bien extender este Indulto à los Reos que estén fugitivos, ausentes, y rebeldes, señalandoles el termino de seis meses à los que estuvieren dentro de España, y el de un año à los que se hallaren fuera de estos mis Reynos, para que puedan presentarse ante qualesquiera Justicias, las quales deberàn dar cuenta à los Tribunales donde pendieren sus Causas, para que se proceda à la declaracion del mismo Indulto: Y declaro, que este no ha de tener lugar en los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de Oficio, sin que preceda perdon suyo, y que en los que haya interés, ó pena pecuniaria, tampoco se conceda, sin que igualmente preceda la satisfaccion, ó el perdon de la parte; pero deberá valer para el interés, ó pena correspondiente al Fisco, y aun al Denunciador. Y en consecuencia del citado mi Real Decreto, por la presente remito, y perdono à todas las Personas en general, que hasta el dia de la fecha de esta mi Real Cedula se hallaren en ese mi Reyno presos en las Carceles, ó dados en fiado con Ciudad, Villa, ó Casas por Carcel, ó que fueren Reos fugitivos ausentes, ó rebeldes (con tal que se presenten ante las Justicias dentro del termino, y segun va expresado en esta mi Carta) todas, y qualesquiera penas, asi Civiles, como Criminales, en que por razon de sus crimines, ó delitos han incurrido; pues por lo que à mi toca, y per-

21

pertenece, y en qualquiera manera pueda tocar, y pertenecer, les hago gracia, y merced: Y quiero, y es mi voluntad, que por razon de los tales crimines, ò delitos que huvieren cometido (como no sean de los que quedan exceptuados) por los quales estuvieren presos, ò se procediere contra ellos de Oficio, no habiendo parte querellosa, no se proceda mas contra los referidos: Y en quanto toca à los que estuvieren presos, y se procediere por acusacion à pedimento de parte, apartandose de la querella, les remito asimismo, y perdono dichas penas Civiles, y Criminales: Y es mi voluntad, que tampoco se proceda de Oficio contra ellos ahora, ni en tiempo alguno por razon de dichas Causas, con tal, que por esto, ni por ocasion de que se trata del referido perdon, ò apartamiento, no se dexede de hacer justicia à las partes. Y para que conste de quales son los presos, y delinquentes, à quienes hago esta dicha gracia, y remision, y que son de los comprehendidos en esta mi Real Cedula, y hasta su fecha; es mi voluntad, y mando se dé à cada uno de los referidos fe, y Testimonio de que el tal caso, y delincuente es de los comprehendidos en esta mi Real Cedula de Indulto general, sin que por ello se lleven derechos, ni otra cosa alguna. Y para que à los Presos por deudas, que son pobres, y no tienen de que pagarlas, alcance parte de esta gracia; es mi voluntad sean sueltos con fianza de la Haz todos los que estuvieren presos por deudas por termino de treinta dias, para que en ellos se puedan concertar con sus Acrehedores, y que de las Penas aplicadas à mi Camara, y Fisco en esa mi Real Audiencia, se tomen ciento y cinquenta mil maravedis de vellon pa-

ra ayuda de pagar las deudas de los que son pobres, y están presos por ellas en la Carcel de esa mi Real Audiencia, y que de las aplicadas al mismo fin en cada uno de los Juzgados de los Corregidores de las Ciudades de Voto en Cortes, donde no reside Audiencia, se tomen cinquenta y un mil maravedis de la misma moneda para el propio efecto, por lo respectivo à los que son pobres, y están presos por deudas en las Carceles de dichos Corregidores, à fin de que con esto, con lo que las partes pudieren cobrar de ellos, y con lo que algunas buenas personas podrán ayudar, siendo para tan buen fin, se suelte el mayor numero de personas que sea posible. De todo lo qual he querido preveniros, para que lo tengais entendido; y lo cumplais, y executeis, y hagais executar, y cumplir por lo tocante à ese mi Reyno, dando para ello las ordenes, y providencias que juzgareis convenientes. Fecha en el Pardo à doce de Marzo de mil setecientos y ochenta. YO EL REY. Yo D. Pedro Garcia Mayoral, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. Don Miguel Maria Nava = Don Juan Azedo Rico = Don Pedro Rodriguez de Campomanes = De acuerdo de la Camara remito à V. Exc. la Real Cedula adjunta del Indulto, que su Magestad se ha servido conceder, con el motivo del feliz Parto de la Serenissima Señora Princesa de Asturias, à fin de que haciendola V. Exc. presente en esa Real Audiencia, y demás partes donde corresponda tenga el debido cumplimiento, dandome V. Exc. aviso del recibo de ella. Dios guarde à V. Exc. muchos años, como deseo. Madrid trece de Marzo de mil setecientos ochenta. = El Conde de Valdellano. = Señor Marqués de Vallesantoro. =

Carta-orden.

ZA-

ZARAGOZA, MARZO VEINTE Y QUATRO DE
mil setecientos ochenta. Acuerdo extraordinario en el
Palacio de su Excelencia el Señor Presidente
de esta Audiencia.

AUTO.
Señores.
Su Exca.
Regente.
Urquía.
Villarreal
Isunza.

O Bedecese la Real Cedula de su Magestad , que expresa la Carta del Supremo Consejo de la Camara , que antecede , su fecha trece de este mes , se guarde , cumpla , y execute en todo , y por todo lo que por la misma Real Cedula de Indulto se manda : Imprimanse los Exemplares correspondientes à costa de todos los Pueblos de este Reyno , en la conformidad que lo tiene mandado el Real Consejo en veinte y dos de Septiembre de mil setecientos y setenta ; y los Exemplares impresos se remitan à los Corregidores , para que dispongan su formal publicacion en la forma acostumbrada , y que mediante Vereda los distribuyan à las Justicias de los Pueblos de sus respectivas comprehensiones , con especial encargo , para que el Exemplar impreso que se les remita , lo pongan despues de publicado en los Libros Capitulares de sus Ayuntamientos , à fin de que siempre conste ; y que el importe de la referida Impresion se recoja , con arreglo al estilo , para la Oficina de la Imprenta. Pase un Exemplar à la Sala del Crimen de esta Real Audiencia para su inteligencia , y cumplimiento en la parte que le toca: Y en lo que pertenece à los Partidos de Huesca, Jaca, Barbastro, y Benavarre se les pase un Exemplar à sus Corregidores para la noticia , y publicacion en la Capital del Partido ; y en lo perteneciente à los Exemplares impresos para los Pueblos de dichos Partidos , acudan à la Imprenta de Huesca , que

es

es à donde se han agredado. Y registrada en los Li-
bros del Real Acuerdo, à su tiempo se archive.

Es Copia de su Original, à que me refiero, de que
certifico en Zaragoza à veinte y quatro de Marzo de mil
setecientos y ochenta.

Don Joseph de Sebastian y Ortiz.

Fee & Publicación

En la Villa de Exeadelos Cavalleros
à quinze dias del mes de Abril del año de
mil setecientos y ochenta se ordenó
la Just.^a y Ayuntam.^{to} de la misma se
publicó à son de Capa por Thomas
Sendiño Corredor en los Lugares acor-
tumbados de ella la R.^a Cedula de Indul-
to, que antecede, y p.^a g.^a conste, lo pongo
por Fee, y dilig.^a

Ignacio Lando 



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Ayuntam^{to} del 5 de Abril de 1780 }

En la Villa de Iruya de los Cavalleros a quinre dias del mes de Abril del año de mil setecientos y ochenta los S.S. Dⁿ Miguel Salinas, Regidor por S. M. y como Decano exeriente la R^{ta} Jurisdiccion de la propia Villa por ausencia del Dⁿ Manuel Alaman, Regidor por ausencia del Dⁿ Diego Bentura, Dⁿ Josef Raca, Dⁿ Jph Navarrio, Dⁿ Juan Bueno, y Dⁿ Salvador Gonzalez, Regidores, y Sindico Prox. G^{ral}, que componen este Ayuntam^{to} se juntaron en su Sala Capitular, para tratar y conferir en el las cosas pertenecientes al Servicio de Su Mag^d (Dios le que) bien, y utilidad de esta Republica, y sus Serinos, y en este estado por mi el infra^{to} C^{iv} no se dio cuenta de una Xereda recibida en la tarde del dia de ayer, y despachada por el Sr. Dⁿ Fran^{co} Davier Jacome, Corregidor por S. M. de este Partido de Cinco Villas, comunicada a las Justicias, Ayuntam^{tos} y Juntas de Propios, en que se expresa, haver recibido un exemplar de la R^{ta} Cedula de Su Mag^d por la q^e se concede facultad por punto g^{ral} para imponer a censo redimible los Capitales de los Depositos q^e hai en el R^{no} pertenecientes a vinucos, Mayordagos, y Patronatos laicales sobre la venta del Tabaco a raron del tres por ciento, y se manda que en el term^o de dos dias se pidan a sus respectivos depositarios raron legalizada, o comprovada por el C^{iv} no de Ayuntam^{to} de qualquiera Capitales, que se hallen depositados para imponerse en favor de vinucos, Mayordagos, y Patronatos Legos, la que se remita al mismo Sr. Corregidor, y cursado a los S.S. el contenido de la citada orden; Acordaron no comprehender a esta d^{ha} Villa, por no haver en ella Deposito alguno de d^{ha} naturaleza. Y an

queno comp^{re}hender a esta Villa la orden sobre Depositos de Vinucos Mayordagos y Patronos laicales

miſmo ſe dio Cuenta Cotra ſeneda, reuvida
el miſmo dia, y despachada por el miſmo Sr
Corregidor con ſua R. S. de los conſ. y adſunta
la R. Cedula de Indulto G. al, que ſ. ut ſe ha
ſeuuido, conceden con motivo el feliz Parto de
la Sereniſſima R. Princesa de Asturias, comuni-
cada, de orden del R. Acuerdo de la Aud. deſte
R. no por D. n. Joſef Sebastian, y Ortiz ſu Secret.
la que ſe manda publicar en la forma acostum-
brada, y poner en los libros Capitulares de
Ayuntam. y Censurador d. hos S. S. el contenido
de la citada R. Cedula, acordaron ſe publique in-
mediatam. en la forma acostumbrada, y hecho
ſe ponga en el presente libro de Acuerdos, para los

que ſe publique efecto, que expreſa: Asi miſmo acordaron, y
la R. Cedula de Indulto G. al } reſolvieron d. hos S. S. que reſpecto de haueſe con-
Indulto G. al } ſe diſpo de regar las heredades, y poſeſiones de

que todos los here- } las d. uenas de eſta villa, ſe ponga en la Cavera
deros vuelvan a } de cada una de ellas, p. q. todos los herederos ou-
regar p. el orden } elvan a regar por el orden, q. les preſcriben las
q. les preſcriben } Alfardas, y que ſe haga ſaver eſta Provida a
las Alfardas } Pedro Colon Juez de Aguas para ſu inteli. y
cumplim. } que ſe publique edicto, p. que todos lo
ſepan, y ninguno pueda alegar ignorancia.
Con lo q. ſe diſp. en eſte Ayuntam. Cuya reſo-
lucion firmaron d. hos S. S. e q. doi fee



De laze maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Ayuntam^{to} de 24 de Abril de 1780

En la villa de Exeac los Cavalleros a veinte, y quatro dias del mes de Abril del año de mil setecientos y ochenta: Los S. S. Dⁿ Manuel Alaman, Jhen^{te} Correx^{or} y Regidor por S. M. de esta villa, Dⁿ Miguel Salinas, Dⁿ Diego Bentura, Dⁿ Josef Racas, Dⁿ Jofe Navarro, Dⁿ Juan Bueno, y Dⁿ Salvador Gonzalez, Regidores, y Sindico Prox Gral, q^e componen el Ayuntamiento de esta villa se juntaron en su Sala Capitular p^a tratar, y conferir las cosas pertenecientes al Servicio de S. M. (Dios le pague) bien, y utilidad de esta Republica, y sus serinos y en este estado p^a D^{ho} Sr. Jhen^{te} Correx^{or} se propuso, q^e habiendo hecho personal Recurso al R^l Audiencia de esta R^{no} sobre haver intentado el Cavallero Correx^{or} de este Partido removerlo de su empleo de Jhen^{te} Correx^{or} de esta villa, sin haver cumplido el año, p^a q^e le nombro ha obtenido favorable determinac^{on} de aquella Superioridad por cuya provid^a se manda, q^e D^{ho} Sr. Dⁿ Manuel Alaman continúe en servir este oficio hasta q^e se haya completado el año del día de su nombramiento, como asi constaba de la Real Provision, que havia presente a D^{hos} S. S. para su intelig^a estando en la d^e q^e el Cavallero Correx^{or} se hallava noticioso de ella, y q^e p^a los efectos que huvieren lugar en lo sucesivo podia archivar, y entendidos D^{hos} S. S. de la citada propuesta, y R^l Provision, dieron las gracias al mencionado Sr. Jhen^{te} Correx^{or} y acordaron

de archive, para los efectos, q. haya lugar, y pue-
dan ocurrir en lo sucesivo. Asi mismo acordaron,
y resolvieron dho S.S. q. conuidas, q. sean de regar
las heredades, y campos de las Huertas, se pon-
gan las aguas en sus respectivas Caveras, confor-
me lo previenen las R. Ordenanzas de esta villa
para, q. ningun heredero sufra el menor perju-
cio en su dno, y q. esta provid. se haga saber al Ju-
ez de aguas para su intelig. y se publique pon-
vando p. la d. de los Serinos, con lo q. se resolvió es-
te Ayuntam.^{to} cuya resolucion firmaron dho S.S.
de q. doi fee.

Ayuntam.^{to} de 3 de Mayo de 1780.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a tres dias
del mes de Mayo del año de mil setez. y ochen-
ta: Los S.S. D.ⁿ Manuel Alaman Jhen.^{te} Correp.^{or}
D.ⁿ Diego Bentura, D.ⁿ Josef Racas, D.ⁿ Josef Va-
varro, D.ⁿ Juan Bueno, y D.ⁿ Salvador Gonzalez
Regidores, y Sindico Prox. G^{ral}, que componen el
Ayuntam.^{to} de esta Villa se juntaron en su Sala
Capitular para tratar, y conferir las cosas per-
tencientes al Servicio de Su Mag.^d (Dios le que)
bien, y utilidad de esta Republica, y sus Serinos.
Y en este estado por dho Senor Jhen.^{te} Correp.^{or}

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Se propuso a representacion de diferentes Labradores la necesidad, q. se padre de agua para el Sementero, y frutos de la tierra pidiendo rogativas para alcanzar p. este medio el beneficio de la lluvia, lo q. hauia presente a los demas S. S. p. a q. en su razon acordaven la provid. q. tuviere p. conveniente, y advertidos de dha propuesta conformemente resolvieron, se hagan dhas rogativas publicas por la necesidad de agua, pasando el aviso correspondte y acostumbrado en esguela del presente Secretario a fin de que con la brevedad posible, y en dias no impedidos recante un oficio de Almas en la Iglesia del Salvador, y una Misa solemne en la de Sta Maria a honra, y gloria de nro Patron S. Juan. Bautista, adaptando despues las demas rogativas, q. el Rev. Capitulo, y Ayuntamiento tuviere por convenientes para el referido efecto: Asi mismo acordaron q. los S. S. nombren Guardias de la fuente p. vacante de Ramon Aviol, y Silvestre Arnanaz a Miguel Murillo, y Rafael Monviela, quienes prestando el formal, y acostumbrado juramto, y asi aiados de sus companeros Jph Mallen, y Juan Maillen cuiden de las posesiones, y heredades de dhas fuentes. Con lo que se resolvió este Ayuntamiento. cuya resoluc. n. firmaron dho S. S. de q. doifee.

Ayuntam^{to} de 10 de Mayo de 1780

En la Villa de Exeado los Cavalleros á diez de Mayo
del año del mil setecientos ochenta. Se juntaron en
la Sala Capitular de Ayuntam^{to} los S. S. Dⁿ Ma-
nuel Alaman Jher^{te}. Correo, Dⁿ Diego Ventura,
Dⁿ Josef Racay, Dⁿ Josef Navarro, Dⁿ Juan Buena,
y Dⁿ Salvador Gonzalez, Regidores, y Sindico Pro-
Gral, q^e componen el referido Ayuntam^{to} para tra-
tar, y conferir en el las cosas pertenecientes á el
servicio de Su Mage^d (Dios le que) bien, y utilidad
de esta Republica, y sus vecinos. En este estado
por mi el infra^{to} Sr. no se dio cuenta de una Dere-
da despachada p^a el Sr. Dⁿ Fran^{co} Xavier Jaco-
me, Correo de este Partido su fecha 29 de Abril
proximo, q^e se recibió en esta Villa con un exem-
plar de la provida y edicto, q^e el Sr. Intendente
Gral de este R^{no} ha mandado formar p^a preca-
ver todo fraude en las Donaciones, ó transp^{os}
de bienes á Eclesiasticos, previniendo su publi-
cacion y notificacion en partiular á los Sr.
R^{es} y locales, cuyo despacho se halla copiado
en el libro de Deredas, en cuya vista Jhos S. S.
acordaron su cumplim^{to} en todas sus partes, con
lo q^e se resolvió este Ayuntam^{to} cuya resolueⁿ
firmaron Jhos S. S. de que doi fee

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Ayuntam^{to} de Exea el 18 de Mayo de 1780

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez, y ocho dias del mes de Mayo del año de mil setecientos y ochenta: Los S. S. Dⁿ Manuel Alaman, Jheniente Correo. Dⁿ Jph Nacax, Dⁿ Jph Navarro, Dⁿ Juan Bueno, y Dⁿ Salvador Gonzalez Regidores, y Sindico Dⁿ Gual, q^e al presente componen dho Ayuntamiento. En ausencia de los S. S. Dⁿ Miguel Salinas, y Dⁿ Diego Bentura Regidores se juntaron en la Sala Capitulada de Ayuntamiento para tratar, y conferir las cosas pertenecientes al Servicio de su Mag^d (Dios le pague) bien, y utilidad desta Republica, y sus vezinos. En este estado por dho Dⁿ Jhen^{te} Correo se propuso, haver llegado a su noticia varias quejas de vezinos, y labradores sobre los daños, y perjuicios, q^e en las Huertas, y Vedados hace el ganado del Convento de Sⁿ Juan p^r el excesivo numero de Caveras, q^e lleva, sin embargo, de q^e solo se le permite hasta treinta, para q^e la comunidad tenga algun auxilio, y satisfaccion en la Carne, destuyendo las yervas, destinadas precisam^{te} p^a las Cavallerias de Labor, que igualmente se quejan los vezinos de ser notable el daño, q^e causan los Donados de los dos Com^{tos} en los Montes, quando van p^r leña, cortando a boleto de pie para el fuego, sin embargo de repetidos ofi^{os}, que se han pavado a sus respectivos Guardianes, p^a q^e providenciasen de q^e sus Donados se abstuviesen de estos excesos: Y q^e a si mismo se advierten quejas, de q^e los Religiosos de ambos Conventos se excusan, y niegan de asistir a los Enfermos, y ayudales a morir; Todo lo qual

hacia presente à los D^{nos} S. S. p. q. en una
razon a condasen la provid.^a q. tuvierén por con-
veniente. Y ceruorados del contenido de dha pas-
puesta conformemente acordaron, y resolvie-
ron, q. p. el inf^{to} Secret.^o se pare mediante
esquela nuevo aviso al P. Guardian del Conv.^{to}
de S. Fran.^{co} p.^a q. se sirva providenciar, e que
inmediatamente se saque de la Huerta el reba-
ño de ganado, q. con notable perjuicio de los La-
bradores lleva el Factor del Convento p. sus Ver-
vas en intelig.^a q. de no fiacerlo se sacaria à el
Monte q. ando en la Huerta los treinta Can-
nenos, q. se le permite llevar para beneficio
de la Comunidad: Que igualm^{te} se pare reca-
do en la misma esquela al citado P. Guardi-
an, y otra al de el Convento de Capuchinos,
manifestandoles, q. por ser tan excesivo el da-
ño, q. sus respectivos Donados hacen en los
Montes de esta Villa, contando Arboles de Pie
para el fuego, pudiendose suplir con falderas
de los Linos, o raices, se sirva preveniales, e
abstengan de cometer semejantes excesos en
intelig.^{to} q. el Ayuntam.^{to} estara muy à la vista
p.^a corregirlos, y castigarlos, y no permitira la
menor transgresion de las ordenes del Real
Consejo, q. prohiben semejantes cortes. Que el
Ayuntam.^{to} estimara à dhos P. P. Guardianes
en satisfaccion del Publico su provid.^a para
que quando de las Casas de los enfermos pi-
diere la asistencia de algun Religioso no
se excusen à darla, porque siendo este uno de
los principales Ministros, en q. se exercita
la caridad propia de su Instituto, es muy pro-
pio correspondan al afecto, y amor, q. los Re-
zinos les profesan, y a la limosna, con q. les
contribuyen, y q. alargadas dhas esquelas en



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

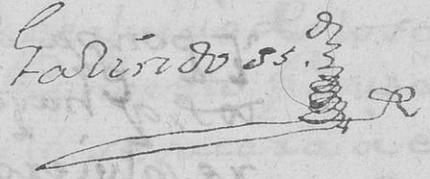
los referidos terminos p^o el Secretario en nombre del Ayuntamiento provi^o enue suentrega y ponga dilig^a de ella a continuacion p^a los efectos q^e haya lugar. Asi mismo acordaron, y resolvieron d^{ho} S. S. q^e p^o quanto Miguel Crespo actual Maestro de Gramatica no desempena su oficio por poca intelig^a y menos cuidado en el cumplim^{to} de su obligacion con perjuicio de la Juventud, q^e se ha retirado de escuela sobre q^e los Padres han reclamado, y reclaman provid^a de removerlo se escriba a D^o Felipe Sobradia, Agente de esta Villa en la Ciudad de Zaragoza, que con la brevedad posible, y p^o todos medios procure, y solicite otro Maestro de Gramatica de intelig^a practica, y buena conducta, con lo q^e se resolvio este Ayuntamiento. cuya resolucion firmaron d^{ho} S. S. de q^e doi fee

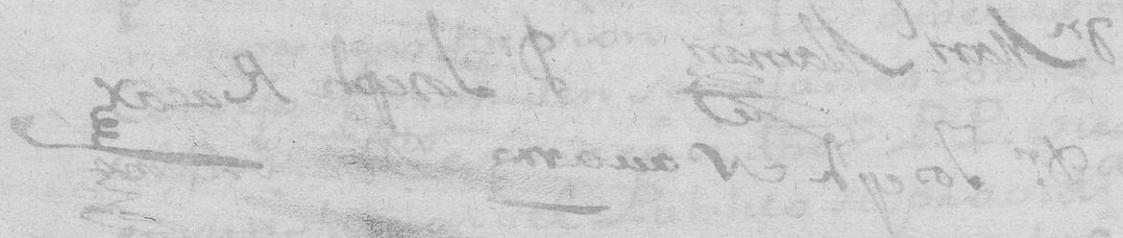
D^o Mart^o Alaminos D^o Joseph Roca
D^o Joseph Navarros D^o Juan Bernal
D^o Salvador Gonzalez

Yo el Sr. D^o Ignacio Galindo Escribano

Fee de haver entregado } Doi fee yo el Sr. D^o C^o en cumpli
las Escuelas } miento de lo acordado p^o el Ayuntamiento

tam^{to} por su antecedente Revolucion he tra-
do las esquelas, q^e en la misma seitan en los
terminos, q^e lo previene, y sehan entregado en
este dia en propia mano de los P. p. Guardia
ner de ambos Conventos; Y para q^e conote lo
pongo p.^a dilig^a que firmo en la villa de Escob
de los Cavalleros a 19 de Mayo de 1780 /

Falido de






Veinte maravedis.

**SELLO Q.VARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

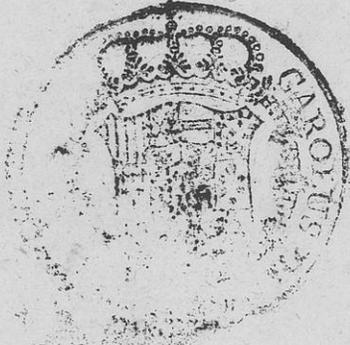
ESTADO QUARTO, VERMONT

RECEIVED OF THE STATE OF VERMONT
THE SUM OF FIVE DOLLARS
FOR THE YEAR 1850





SEILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
REPUBLICA Y OCHENTA.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

SELECCIONES Y OBSERVACIONES
MARAVILLAS, ALGO DE NUESTRO
SEÑOR DON JUAN DE VARELA
VEINTE Y CINCO AÑOS DE EDAD





Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Quinto Impresario

SELECCIONES Y OCHAVOS
MARRAVEDIS, AÑO DE
SEÑOR OVARNO, VINTI





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.



Genio. M. G. G. G. G.

SELECCIONES Y OCHENTA
MAYAVES, AÑO DE MIL
SETO QVARTO, VEINTE





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

U. S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR

SELECTIONS OF THE
MARRIAGES, AND DEEDS
OF THE TERRITORY OF ARIZONA





Quince maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

STRENGTH OF THE
SILVER OF THE
ALMIGHTY GOD





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
ESTADO QUEROQUEN, VEINTI
TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS
VEINTI OCHO Y OCHO.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

THE
OF
ALMIGHTY



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY





De la terminación de la obra.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.



Veinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Ayuntam^{to} de 15 de Agosto de 1780 } En la Villa de Exea los
 Cavalleros à quinze dias del mes de Agosto de año de
 mil setecientos, y ochenta: Se juntaron en la Sala
 Capitulax de Ayuntam^{to} los S. S. D^{ns} Manuel Ala
 man Jherente Correx^{or} y Regidor p. S. M. de esta
 Villa, Dⁿ Diego Bentura D^{no} Josef Racax Dⁿ Ju
 an Bueno Dⁿ Salvador Gonzalez, Regidores, y
 Sindico Prox^o Siab, q. al presente componen dho.
 Ayuntam^{to} para tratar, y conferir en el las cosas
 pertenecientes al Servicio de S. M. Dios le que, bien
 y utilidad de esta Republica, y sus serinos. En este
 estado por dho. S^{or} Jherente Correx^{or} se propuso, q. las
 Personas señaladas, y avisadas p. el Ayuntam^{to} an
 tecedente para hacerles presente la orden del R.^o
 Acuerdo en solicitud de abarto de trigo p. la Pa
 naderias, y de caudal p. comprarle estaban espe
 rando licencia para entrar en dha. Sala, y en su ra
 zon mandaron à Gregorio Sanchez Portero, les
 p. avisar aviro, p. que entrasen en dha. Sala, como
 avi lo executaron, y haviendo tomado asiento dho.
 S^{or} Jherente Correx^{or} les hizo presente la Carta or
 den del R.^o Acuerdo de la Audiencia de este R.^o con fecha
 de 12 de Junio de este año, p. la q. se encarga la ob
 servancia de la R.^o Pragmatica de libre comercio de
 granos, y de mas potteriores, Resoluciones, especialm.
 en tiempo de escasez con el importante objeto, de que
 no falte el abarto para el Publico, afianzandolo en
 el zelo de los acomodados Particulars, que havendole
 presente la urgencia adelanten el dinero: Asi mis
 mo le expuso las eficaces dilig. q. ha practicado
 el Ayuntam^{to} para procurar dho. de los Cuerpos
 Eccl^o y Comunidad Religiosa de esta Villa p. medio
 de diferentes representaciones, pero q. no havien
 do encontrado arbitrio p. no tenerlo, havia acor-

Junta de vez en
 solicitud de din
 p. el abarto de
 trigo

dado el Ayuntamiento congregar a dichos sus vecinos p.
 hazerles presente la urgencia, y necesidad de dinero, en
 q. se halla para asegurar al Publico tan preciso abas
 to, esperando el celo Patriotico, q. cada uno hara el po
 sible esfuerzos, segun su posibilidad p.^a alargar aquella
 cantidad q. pudiere en el seguro, de que conforme se con
 sumael tigo, seran reintegrados de ella, y temperando
 p. los Individuos de Ayuntamiento Dho. Sr. D. Diego Ben
 tura mando cien doblones, D. Juan Bueno treinta libras
 D. Juan Aniquel treinta libras = D. Pedro Coscolluela cien
 libras = Ramon Navarro cinquenta libras = Ramon di
 menez cinquenta libras = Antonio Cavanova cien libras
 y treinta cahices de tigo = Antonio Ripamilan cinquenta
 talibras = Antonio Lacomba cinquenta, y ses cahices
 de tigo = D. Fran. co Mentura cien libras = D. Juan Al
 ar cinquenta libras = D. Thomas Maxuello cinquenta
 talibras = D. Miguel Salinas setenta libras = Juan
 Auxillo cien libras, ofreciendo todos entregar thar res
 pectivas cantidades siempre q. el Ayuntamiento tuviere
 por conveniente pedir las, en cuyo nombre Dho. Sr. D. The
 niente Correo. Dho. Sr. D. Maxuello se ha manifestado a favor del Publico.
 dha expresion ha manifestado a favor del Publico.
 con lo q. se opusieron, y prologando se el asunto agrada
 non Dho. S. S. se pare recado al Dho. Capitulo C. C. in
 tererandole, a que quando se le proposiere, se sirva,
 prestandole la cantidad q. pudiere para el mismo efec
 to: Asi mismo acordaron, y resolvieron Dho. S. S. que
 respecto de tenerse noticia, q. el Sr. D. Juan. de Xavier
 Jacome Correo. intenta nombrar p. su then tenes
 tadilla a D. Pedro Coscolluela, y q. sobre este nombiam
 se tienen practicadas varias dilig. y puesto en ma
 nos de los Advogados varios Doum. en consulta para
 inavilitarlo de este empleo, y p. quanto Dho. Sr. D. Ma
 mel Alaman esta proximo a espirar en su empleo de
 then. p. cumplir suano, que por tanto, y p. q. no se cum
 barare su Curso de van, y dieron comision, y facultades
 en forma a los mismos S. S. D. Manuel Alaman, y D.
 Diego Mentura, p. q. en nombre del Ayuntamiento. tuvier, y
 manesen este asunto con las Personas, y del modo q. les pa
 reciere dando cuenta de sus Resultas al Ayuntamiento. Con
 lo q. se dissolve el presente cuya resolucion firmaron
 Dho. S. S. de q. doi fee.

Mandas

D. Man. Alaman D. Diego Mentura
 D. Joseph Roca D. Juan Bueno
 D.
 D.



Veinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Ayuntam^{to} de 15 de Agosto de 1780 } En la Villa de Lérida los
Cavalleros à quinze dias del mes de Agosto del año de
mil setecientos, y ochenta: Se juntaron en la Sala
Capitular de Ayuntam^{to} los S. S. D^{ns} Manuel Ala-
man Iherente Correx.^{or} y Regidor p. S. M. Edha
Vila, D^{no} Diego Ventura D^{no} Josef Racax D^{no} Ju-
an Bueno D^{no} Salvador Gonzalez, Regidores, y
Sindico Prox. Grab, q. al presente componen dho.
Ayuntam^{to} para tratar, y conferir en el las cosas
perteneçientes al Servicio de S. M. Dios le que, bien
y utilidad de esta Republica, y sus Serinos. Venete
estado por dho. S^{or} Iherente Correx.^{or} se propuso, q. las
Personas señaladas, y avivadas p. el Ayuntam^{to} an-
tecedente para hacèdes presente la orden del R.^o
Auerdo en solicitud de abasto de trigo p. la Pa-
naderias, y de caudal p. a comprarle estaban espe-
rando licencia para entrar en dha. Sala, y en su ra-
zon mandaron à Gregorio Sanchez Portero, les
pavase aviso, p. a que entrasen en dha. Sala, como
avilo executaron, y habiendo tomado aviso dho.
S^{or} Iherente Correx.^{or} les hizo presente la Canta on
den del R.^o Auerdo de la Audiencia de este R.^o confecta
de 12 de Junio de este año, p. la q. se encarga la ob-
servancia de la R.^o Pragmatica de libre comercio de
granos, y de mas posteriores Resoluciones, especialm.
en tiempo de escasez con el importante objeto, de que
no fette el abasto para el Público, afianzandolo en
el zelo de los acomodados Particulars, que havendole
presente la urgencia adelanten el dinero: Asi mismo
no les expuso las eficaces dilig. q. ha practicado
el Ayuntam^{to} para procurar dho. de los Cuerpos
Civ. y Comunidad Religiosa de esta Villa p. medio
de diferentes representaciones, pero q. no havien-
do encontrado auxilio p. no tenerlo, havia acor-

Juntad. vez. en
solicitud de din.
p. el abasto de
trigo

dado el Ayuntamiento.º congregan à Dho. sus Perinos p.
hazerles presente la urgencia, y necesidad de dinero, en
q. se halla para asegurar al Publico tan preciso abas
to, esperando el celo Patriotic, q. cada uno hara el po
sible esfuerzo, segun su posibilidad p.^a alargar aquella
cantidad q. pudiere en el seguro, de que conforme se con
suma el tigo, seran reintegrados de ella, y temperando
p. los Individuos de Ayuntamiento Dho. Sr. Dn Diego Ben
tura mando cien doblones, Dn Juan Bueno treinta libras
Dn Juan Aizuel treinta libras = Dn Pedro Corcolluela cien
libras = Ramon Navarro cinquenta libras = Ramon Vi
mener cinquenta libras = Antonio Cavanova cien libras
y treinta cahices de tigo = Antonio Ripamillan cinquenta
talibras = Antonio Lacomba cinquenta, y seis cahices
de tigo = Dn Fran.º Ventura cien libras = Dn Juan Al
ar cinquenta libras = Dn Thomas Maruella cinquenta
talibras = Dn Miguel Salinas setenta libras = Juan
Muxillo cien libras, ofreciendo todos entregar Dho. res
pectivas cantidades siempre q. el Ayuntamiento.º tuviere
por conveniente pedir las, en cuyo nombre Dho. Sr. The
niente Correx.º Newdis las gravar p.^a el zelo, q. con
dha expresion ha manifestado à favor del Publico.
con lo q. se paxaron, y prosiguiendo el asunto aguda
non Dho. S. S. se pase recado al New.º Capitulo Ec.º in
tercedandole, à que quando se le propusiere, se sirva,
prestarle la cantidad q. pudiere para el mismo efec
to: Asi mismo acordaron, y resolvieron Dho. S. S. que
respecto de tenerse noticia, q. el Sr. Dn Juan.º Davier
Jacome, Correx.º intenta nombrar p.^a su then.º en es
tadilla à Dn Pedro Corcolluela, y q. sobre este nombiam
se tienen practicadas varias dilig. y puestas en ma
nos de los Advogados varios Doum. en consulta para
inabilitarlo de este empleo, y p.^a quanto Dho. Sr. Dn Ma
nuel Alaman esta proximo à espirar en su empleo de
then.º p.^a cumplir suano, que por tanto, y p.^a q. no se em
barazare su Curso daran, y dieron comision, y facultades
en forma à los mismos S. S. Dn Manuel Alaman, y Dn
Diego Ventura, p.^a q. en nombre del Ayuntamiento.º traten, y
manesen este asunto con las Personas, y del modo q. les pa
reciere dando cuenta de sus resultas al Ayuntamiento.º con
lo q. se disolvig el presente cuya revolucion firmaron
Dho. S. S. de q. doi fee.

Mandas
Dn Man. Alaman D. Diego Ventura
Dn Joph Roca Dn Juan Bueno
Dn J. Com. Inter. Sacra



Veinte maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Ayuntam^{to} 22 Agosto 1780. } En la Villa de Exea de

los Caballeros a veinte y dos dias del mes de Agosto
del año de mil setez. y ochenta: Se juntaron en la
Sala Capitular de Ayuntam^{to} los S.S. Dⁿ Manu-
el Alaman Jhemiente Correo, Dⁿ Diego Bentu-
na, Dⁿ Josef Navas, Dⁿ Juan Bueno, y Dⁿ Salvador
Gonzalez Regidores, y Sindico Dⁿ G^o G^o al pre-
sente componen el Ayuntam^{to} de esta d^{ta} Villa pⁿ
suilacion del Sr Dⁿ Miguel Salinas, e indisposicⁿ
del Sr Dⁿ Josef Navarro Regidores para tratar y
conferir las cosas pertenecientes al Servicio de su
Maj^d (Dios le que) bien, y utilidad de esta Republi-
ca, y su d^o. En este estado pⁿ Dⁿ Sr Jhem^{te} Cor-
reo se propuso a los demas Señores, q^e Dⁿ Pedro
Coscolluela leentego en la tarde del dia de ayer
el titulo de Jhem^{te} Correo de esta Villa, hecho a su
favor pⁿ el Sr Dⁿ Fran^{co} Xavier Jacome, Correo
vidor de este Partido de Cinco Villas p^a presentar
lo en Ayuntam^{to} con una Carta r^eviada p^a el
mismo, y haviendo aviesto el Pliego se encontro,
y leyó la del tenor siguiente: Muy Sr mio: Haviendo
nombrado pⁿ mi Jhem^{te} de Correo en esta Villa
a Dⁿ Pedro Gil de Coscolluela, se lo aviso a S.S.
a fin de q^e luego, q^e por el mismo le sea presenta-
do el Despacho, que le he librado, disponga, se le
de la Jura, y posesion de este oficio, en la forma
q^e lo fuere de costumbre, y q^e de haverlo asi
executado reme dirija testim^o q^e lo acredite =
Nro Sr que a S.S m^d a 25 de Agosto 1780
Agosto de 1780 / = B.S.M. de S.S. su mar at. reger
vidor = Fran^{co} Xavier Jacome = S.S Justicia, y Regi-
miento de la Fidelissima Villa de Exea de los Caballe-
Y asi mismo se presento, y leyó d^{to} titulo, q^e a la le-

Carta.

Titulo de
D. Pedro
Coscolluela

...ra es el siguiente = D. Fran.º Davien Jacome, Ca-
vallero Profeso del Orden de Calatrava, Coronel de los
Re. Ex.º y Cones.º politico, y Militar p. su Mag.º de
las Cinco Villas de Aragon, su Jurisd.º y tierra de = Pon
quanto S. M. (Dios le que) se sirvio nombrarme en Cor-
reidor destas Cinco Villas, y su Tierra, mediante su
Real Titulo, despachado en Aranjuez a primero de Ju-
nio del año prox.º pasado mil setecientos setenta, y
nueve con la regalía entre otras de elegir, y nombrar
Ther.º g.º en ausencia mia exercen la Real Jurisd.º
civil, y criminal en ellas, conviniendo a su R.º Servi-
cio, y bien comun de los Serinos de las mismas, el que
este oficio recatiga, havil, idonea, imparcial, y exper-
ta, concurrindo estas circunstancias, y las demas q.
por d.º se requireren en D.º Pedro Gil de Coscolluela
Serino de la d.º Exca de los Cavalleros, una de las re-
feridas Cinco de esta mi Jurisd.º = Por tanto uan-
do de mi regalía, y facultades, y en atención a finan-
carse empleo D.º Manuel Alaman Thpo.º d.º de la d.º
de esta Villa conforme a lo acordado p. el Real Au-
endo de la Audiencia de este P.º en diez, y siete de
Julio ultimo: Por el presente elijo, y nombro al expresa-
do D.º Pedro Gil de Coscolluela p. mi Theriente Con-
xer.º de la mencionada Villa de Exca de los Cavalle-
ros, p. g.º sirva este oficio en ella, y administre la R.º
Jurisdiccion ordin.ª en la misma con arreglo a las
Leyes del P.º aconsejandose para la mejor direc-
cion de todos los asuntos, y negocios, tanto civiles, y
politicos, como criminales, q. se le ofiercan el Al-
calde Mayor, g.º, y p.º tiempo sea de este Partido
yerto p.º tiempo de un año, q. averia contarse desde
el dia en q. tomare posesion de este empleo. Ten su
conseg.ª mando a la Just.ª Conexo, y Regim.º de la
citada Villa de Exca de los Cavalleros, q. luego, q. le
sea presentado este mi titulo p. el expresado D.º
Pedro Gil de Coscolluela, y hecho, q. sea por este el Ju-
ram.º dispuesto p. d.º en la forma, q. lo tuviere
de costumbre, proceda a darle formal posesion de
dho empleo le tenga y R.º, y haga, tener, obed-
cer, estimar, y reputar por tal Theriente mio en
la misma, y que se le contribuya, y haga contribuir
con todos los salarios, p.ages, y emolum.ºs q. p. el mio



Veinte maravedis.

SELLO, QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

mo empleo le correspondan, y de q. han goza-
do, y de vido gozar sus Antecesoros, guardandole
todas las exempçiones, honras, y preeminen-
cias, q. p. el mismo le competen, q. asi conviene
al Real Servicio, y es mi voluntad. Dado en
la Villa de Sos à diez, y nueve de Agosto del se-
terientos, y ochenta. Juan Davier Jacome-
Por mandado de su Se.^{nia} Juan Cavales de la Justi-
cia = Entendidos Jhos. S. S. del contenido de la
referida Carta, y titulo de Jhen. te. Correo. por q.
el mismo Sr. D. n. Manuel Alaman se dixo, q.
en quanto esta de su parte lo obedecia, pero
en atencion, a q. el Ayuntam.^{to} tiene en poder,
y manos de Advogados algunos Documentos en
consulta p. si son los bastantes, p. q. el R.^l
Acuerdo determine en su vista inavilitar
al citado D. n. Pedro Coralluela p. obtener el
referido empleo, y antes de decidirse este recur-
so ha sido presentado el mencionado titulo,
a fin de q. no pueda perjudicar la adquisien-
cia, y consentim.^{to} pacifico, protestaba Jhon nom-
bram.^{to} pero estaba pronto a dar al citado D. n.
Pedro Coralluela la posesion, y fura de tho em-
pleo de Jhen. te. Correo. y el referido Sr. D. n. Die-
go Ventura dixo, q. protestaba, y protesto la
posesion, q. de tal Jhen. te. Correo. se manda dar
al citado D. n. Pedro Coralluela, p. considerar, q.
no es Persona q. puede desempeñar este em-
pleo, y p. saver, q. es sujeto contrario a las dis-
posiciones del Ayuntam.^{to} q. le tiene ofendido
en su honor con recursos supuestos, e indico-
ros, q. siendo Diputado hizo a la Superioridad

El Consejo, por quien fue aperçuido, e g^o en reme-
 lantes representaciones procediere con mas intruca-
 on, y verdad, y por otros motivos, q^e se reserva, y pro-
 testa exponer a la Superioridad, p^o todo lo qual
 entiendo, q^e no se le de, dar d^{ha} Posesion; Y los d^{hos}
 S. S. Dⁿ Josef Racax, y Dⁿ Juan Buena, digeron, se
 conformaban con el dictamen del mencionado Sox^o Dⁿ
 Manuel Alaman en los terminos, modo, y forma,
 q^e lo ha explicado, y g^o en su conformidad se de la po-
 sional citado Dⁿ Pedro Corcuella; Y en seguida
 el mencionado Dⁿ Salvador Gonzalez Sindico Pro-
 d^o, q^e para los efectos, q^e huviere lugar, ha via pre-
 sente al Ayuntamiento que con los tres Sindicos Pro-
 de las Villas de Fauete, Uncartillo, y Sada ba tiene
 pend^{te} recurso en el R^o Consejo sobre q^e los nom-
 bram^{tos} de Jherientes para estas Villas los de van
 hacer los Cavalleros Conesidores a proposicion
 de sus respectivos Ayuntam^{tos} para evitar algu-
 nas resultas, q^e p^o falta de instruccion de los Supe-
 tos haviles para semejantes empleos resultan,
 y pueden resultar contra el buen orden, y bien es-
 tar de los Pueblos; Y a consecuencia de lo referido
 acordaron d^{hos} S. S. se parare recado p^o el Portero
 Gregorio Sanchez al mencionado Dⁿ Pedro Corcu-
 uella, p^o q^e concurriere a d^{ha} Sala Capitular, a
 fin de darle la expresada posesion, y jura, y ha-
 viendose asi executado, y concurrido p^o d^{ho} Sox^o
 Dⁿ Manuel Alaman Jher. Cones^{or}. Chizo pre-
 sente al mismo Dⁿ Pedro Corcuella, q^e el Ayun-
 tam^{to} en obedeçim^{to} de su titulo, y nombram^{to} de Jher-
 niente Cones^{or}. de esta Villa, bajo las protestas, y
 reservas antecedentem^{te} explicadas, q^e se le hie-
 ron notorias p^o su inteligencia y aguiend^o a d^{ha}
 el mismo Sox^o Jher. Cones^{or}. le tomo, y recuso su
 am^{to} p^o Dios N^{ro} Sox^o y a una Señal de Cruz
 en forma de d^{ho}, y el mismo Dⁿ Pedro Corcuella
 lo hizo en d^{ha} forma de haverse bien, y fielm^{te}
 en el d^{re}mpens de d^{ho} su empleo, y administracion
 recta justicia de obedecer, y mandar cumplir

Posesion y
 jurada Jher-
 niente Cones-
 idon



Veinte marcos is.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

las d^{as} Ordenes de S. M. de sus Tribunales, y
Ministros, las Municipales, Privilegios, y de
galias de esta d^{ha} Villa, y de defender el Mu-
nio de la Purissima Concepcion de N^{ra} S^{ra}
a cuya conseq^{ua}ncia le puso, y entó en el lu-
gar, y asiento prehumismente, y correspond^{te}
a los J^{es} Interiores de Correo^{ra} en señal de ven-
dadera posesion, y d^{ho} Sr^o Dⁿ Manuel Ala-
man o^{cupó} el Lugar, q^e como a Regidon le
pertenece, y en su conformidad acordaron se
remita a d^{ho} Sr^o Correo^{ra} testim^o de d^{ha} po-
sesion con insercion del presente acuerdo, y re-
solucion, q^e firmaron d^{ho} S. S. de q^e doi fee.

Dⁿ Manuel Alaman *[Signature]*

Dⁿ Joseph Racax *[Signature]* Dⁿ Juan Buena *[Signature]*

Dⁿ Salvador Gonzalez *[Signature]*

Jⁿ Pedro de Coscolluela *[Signature]*

Antemi
Ignacio Solino *[Signature]*

42

Ayuntam^{to} de 2 de Agosto de 1780 } En la Villa de Exea de los
Cavalleros a veinte, y quatro dias del mes de Agosto de
el año de mil setecientos, y ochenta, precedido recado de
el Sr. Dn. Pedro Gasculluela, Then. Corres.^{or} dado por
mi el infra. ^{to} Cur.^{no} de no poder concurrir a Ayun-
tamiento p.^a ocupacion previa en la Adm.^{on} de Justicia,
y de q.^e los demas S. S. lo celebrasen, como lo tuvie-
ren por conveniente: Se juntaron en la Sala Capi-
tular de Ayuntam.^{to} Dn. Diego Bentura, Dn. Josef Na-
cap, Dn. Manuel Alaman, Dn. Juan Buena, y Dn.
Salvador Gonzalez, Regidores, y Sindico Prox. G^{ral}
q.^e componen dho Ayuntam.^{to} se juntaron en ou Sala
Capitular para tratar, y conferir las cosas per-
tenecientes al Servicio de S. M. (Dios le que) bi-
en, y utilidad de esta Republica, y sus vezinos, y
en este estado por dho Sr. Dn. Diego Bentura Regi-
dor Decano se propuso, q.^e en atencion a q.^e el d.^a
dia quatro de Junio de este año se esta pregonan-
do el Arriendo de las Carnizerias de esta dicha
Villa con diferentes Promogas para su remate, y
q.^e no ha resultado Postor a dho Arriendo con con-
veniencia al Publico; Y en atencion asi mismo, de
q.^e el actual Arrend.^{on} cumple el tiempo de su
arriendo en el dia veinte, y nueve de Septiembre
proximo, y p.^a consiguiente se expone la Villa
a quedarse sin el abasto de Carnes p.^a falta de
Arrend.^{on} y por que el Ayuntam.^{to} no tiene cau-
dal para la compra del Ganado de cuchillo, que
se necesita; Y aunque lo tuviera le faltaria tiem-
po para hacer la correspondiente Provision, co-
mo asi se publico p.^a pregon en la ultima prom-
oga de este Arriendo, previniendo, q.^e si hasta
este dia no resultase Arrend.^{on} tomaria el A-
yuntam.^{to} a su cargo la Adm.^{on} de dhas Carnizerias



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

para q. no faltare à los Serinos tan preuiso abas
to; que por tanto, y à fin de tomaren este asunto
la senia provida que requiere, lo haúa pre
sente à los S. S. para q. en su razon to
masen la provida que tuvieren p^a conveniente
y ceruorados de d^{ha} propuesta conformem^{te}.
acordaron, y resolvieron, se saque nuevam^{te} a
publico Pregon el citado Arriendo de las Can
nizarias, p^a si se hiere adelante, Persona q.
quisiere hacer postura, ò dar proposicion, lo
executase en el termino de una hora con aper
civim^{to}. q. parada, no havia lugar à recibirla,
cesara la provida en el Arriendo, y setomara la
de administrar d^{has} Cannizarias à la ma
yon satisfacion del Publico, y presentes siendo
los S. S. Dⁿ Ramon Biera, y Dⁿ Domingo Emilio
Diputados, instruidos de la antecedente Resolucion, y
provida como de las anteriores acordadas en el ex
ped^{te} de este arriendo, dijeron la aprovaban, y
aprovaron, como util, conveniente, y favorable al
Publico, y q. se execute, y lleve adelante, en aya
conformidad, y cumplim^{to} p^a Thomas Sendino Cor
redor sedieron varios Pregones en el Salcon de
la Cava de la Silla por si huviere, quien quisiere
se hacer postura, ò dar proposicion à d^{ho} ar
riendo, lo executase en el termino de una hora

se saque nue
vam^{te} a pp^{co}.
pregon de
riendo de las
Cannizarias

Ua
los
ch
bx
tu
re
bx
ag

conapercivim^{to}. g. parada, se suspende la provida
de arrendar dhas Carnizerias, y se llevaria a efec
to la de administrarlas. Y habiendose continuado
dthos Pregones, y parado el referido termino sena
lado; acordaron dthos S. S. suspender, y g. se suspen
da el arriendo hasta q. resulte proposicion favo
rable al Publico, y g. las Carnizerias se lleven p
administracⁿ. y g. este asunto p. ser de tanta
gravedad retiate con reflexion en el sig^{te} Ayun
tam^{to}. Asi mismo acordaron, y resolvieron dthos
S. S. g. p. no haver resultado Postor para el
arriendo de las escobras de las reguias, bra
zuelos, y escomederos de la Vega de Luchan, se
haga esta por confrontacion, y publique vando,
mandando, q. todos los herederos de dha Huerta
limpien, y escombran las reguias, brazuelos,
y escomederos confrontantes con sus posesiones
vinas, y campos hasta el dia veinte, y uno de
Septiem. proximo con apercivim^{to}. g. parado se
saldra a su reconocim^{to}. a expensas de los g. no
obedieren, o cumplieren mal dha limpia, y
escombra, y g. p. este efecto se corte desde luego
el agua de la reguia mayor de la citada Huerta.
Con lo g. se resolvió este Ayuntamiento. cuya
resolucion firmaron dthos S. S. Egoi fee.

D. Diego Ventura, D. Joseph Roca
y D. Mart. Alaman, D. Juan Buena

J. Ramon Bista J. p. de
D. Val. Gonzalez J. p. de

a e
vando p. g.
los her. de Lu
chan escom
bien p. con
frontacⁿ. las
reguias, y
brazuelos de
aquella



Dei te me aurbis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Ayuntam^{to} de 30 de Agosto de 1780. En la Villa de Cueva de los
Cavalleros a treinta dias del mes de Agosto del
año de mil setezientos y ochenta los S. S. D^{ns} Pe-
dro Coscolluela, Then^{te} Corregidor Dⁿ Miguel Sa-
linas, Dⁿ Diego Ventura, Dⁿ Josef Macas, Dⁿ Ma-
nuel Alaman, Dⁿ Josef Navarro, y Dⁿ Juan Bre-
no Regidores, Dⁿ Ramon Viera Diputado, y Dⁿ Sal-
vador Gonzalez Sindico Prox se juntaron en la
Sala Capitular de Ayuntam^{to} p^a celebrarle en dicha
forma, tratando en el las cosas pertenecientes al
Servicio de S. M. (Dios le que) bien, y utilidad de esta
Republica, y su dezinor. Y en este estado se dio gu-
enta de dos Cartas, escritas al Ayuntam^{to} p^a de S. M. Dⁿ
Fran^{co} Xavier Jacome, Corregidor deste Partido con
fha de 26 de los corr^{os} por las que se previene en la
una, q. con arreglo a la instruccion del año 1772 se
hagan las Proposiciones de Personas Duplicadas p^a la
eleccion de Sindico Prox G^{ral} de esta Villa en aten-
cion a cumplirse los dos años q. sive el actual,
y q. p^a todo el mes de Septiem. se pare a poder de
dho S^{or} Corregidor testim^o de ella, y en la otra, ha-
ver resuelto el mismo S^{or} Corregidor, hacer su
vuelta personal en las quatro Villas p^{ates}, y de
la denominacion deste Corregim^{to} a primeros del
proximo mes de Septiembre. Y cerionados dho
S. S. de ambos contenidos, acordaron su cum-
plim^{to} sobre el de la primera, y q. se execute la
proposicion, como por dha Instruccion se manda
y que se responda al Cavallero Corregidor, de
que el Ayuntam^{to} queda entendido de todo. Y acto
continuo se propuso p^a dho S^{or} Then^{te} Correg^{or} q.
con el motivo de dar veiv libras de pan p^a un
real de p^{ta} en las Panaderias era excesivo el con-
sumo de ellas, y q. p^a ser tan excesivo el precio,
a q. se compra el trigo p^a el abasto hai muchas

44

Personas, que temiendo p^a el desus Caras compran
el Pan de la Panaderia p^a mas conveniencia, reservan
Jose el suyo p^a otro tiempo con notable perjuicio de
la administrac^{on} de este ramo, lo q^e haia presente a
los demas S. S. p^a q^e en su virtud acordaren la provi-
dencia, q^e tuvieren p^a mas conveniente; Entendidos
de otra propuesta acordaron, q^e p^a proceder con instruc-
cion se haga comparecer a Salero Ayera, Adm^{or}
de otras Panaderias, y habiendo concurrido, y hecho pre-
sente el concepto de la citada proposicion informo, sea
dexto, q^e muchas Caras, q^e tienen sus abastos de trigo
lo hacen de el del Pan de las Panaderias, con el mo-
tivo de q^e se vende con conveniencia dando seis libras
por un real, de q^e resulta un consumo considerable
y excesivo perjuicio, q^e es el de quatro reales p^a p^a ca-
hiz, y q^e entiendo, q^e revalandose media libra de pan
por real, quedaran compensados los quatro reales
de perdida, y el consumo no sera tanto, p^a q^e algunas
heridas, q^e concurren a la Panaderia solicitaran p^a
si esta utilidad, y cesaran de ir a ella. Y habiendo
se despachado dho Adm^{or} y tratado la tam. sobre este
particular, conformem^{te} acordaron, y resolvieron, se
revalase otra media libra de pan p^a real, y q^e desde
el dia de mañana solo se den cinco libras, y media
Asi mismo acordaron, y resolvieron dho S. S. se
reintegre el trigo de los dho, y respecto de q^e en este
año ha sido muy escasa la Cosecha, y por la
necesidad, en q^e se hallan los heridos, en quienes se
considera suma dificultad en reintegrarlo, q^e a fin
de facilitar su recoleccion se publique vando man-
dando, q^e todos los heridos vuelvan el trigo, que
se les repartio a su granero con sus creces cor-
respondientes en el termino de seis dias con aper-
civim^{to}, q^e no volviendolo, no se les repartira, y se
executara con rigor a los morosos, y a sus Fran-
cas, ya todos los q^e lo vuelvan se les repartira
sin faltarle un grano de lo q^e tenian repartido p^a
q^e lo puedan sembrar, previniendo se endicho
vando, q^e un Cavallero Regidor alternativam^{te}



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

presentaria dha reintegracion, avisando a el
granero de la caxite hasta la noche y de las
fres hasta las seis de la tarde en cada uno de
dhos seis dias: Asi mismo trataron dhos S.S. so-
bre la Administracion de las Carnicerias desta
Villa, conforme a lo prevenido en el Acuerdo ante
cedente, y por resulta acordaron, dar comision
a dho Sr. D. Joseph Racaos p. a. g. con Saleno Ayesa
Contador, y practico en los abastos de Carnice-
rias hagan un tanteo, y calculo de los precios,
a g. podran venderse las Carnes a la mayor
utilidad, y conveniencia del publico, y sin perju-
cio de la Adm. teniendo presentes los pre-
cios, q. actualm. tienen los Sanados, y los gas-
tos de Carnicerias con todo lo demas que con-
duran a la mas perfecta instrucion, y para
este efecto se les entreguen las cuentas de Car-
nicerias por el tiempo, q. la Villa las tuvo ulti-
mam. en adm. y g. hecho de cuenta p. a. Resol-
ver lo conveniente; Con lo q. se resolvió este Jun-
tam. cuya resolucion firmaron dhos S.S. de g.
doi fee.

D. Pedro de Corcuella

D. Joseph Racaos

D. Ramon Bica

D. Val. Gonzalez

D. Diego Bentura

D. Manuel Alaraz

D. Juan Buena

D. Don. Acuña

Ignacio Galindo

Ayuntam^{to} de 7 de Septiem de 1780

En la Villa de Coxa de los Cavalleros y Sala Ca-
pitular de su Ayuntam^{to} a siete dias del Mes de Sep-
tiem de año de mil setecientos y ochenta: Se junta-
ron los S. B. D.^{ns} Pedro Coruñuela, Jhen. ^{te} Corneo.
D.ⁿ Diego Bentura, D.ⁿ Josef Nacax, D.ⁿ Manuel Ala-
man, D.ⁿ Jph Navarro, y D.ⁿ Juan Bueng Regido-
res, D.ⁿ Ramon Biesa, y D.ⁿ Domingo Emilio Dipu-
tados, y D.ⁿ Salvador Gonzalez Sindico D.ⁿ Dyal
para tratar, y conferir las cosas pertenecientes al
servicio de su Mag^d (Dios legue) bien, y utilidad
de esta Republica, y sus serinos; Y en este estado
por dho Sr. D.ⁿ Josef Nacax se dio cuenta, de que
en uso de la comision, q.^e p.^a el antecedente Acuerdo
se le tiene dada, ha practicado con Valero Ayera
contador el tanteo, y calculo, q.^e se le encargó
sobre los precios de los Ganados, lo q.^e se podian
poner en las Carnes para el abasto de las Carni-
zenias, y del Publico con inspeccion de los gartos
q.^e con rigo llevan, de todo lo qual havian formado
la relacion, q.^e presentaba, y de la que consta, q.^e
para el consumo, y abasto de dhas Carnizenas
se necesitan de mil, y treientos carneros para
el consumo de un año, q.^e a veinte, y quatro reales
por uno importan tres mil ciento, y veinte libras =
Seiscientas ovejas, que a diez reales por una im-
portan seiscentas libras = Doscientos y cinco, q.^e
a veinte, y ocho reales por uno valen quinientas,
setenta libras = Diez Vacas, q.^e a noventa reales
por una importan noventa libras: Cuyos Precios
son los corrientes en el dia, y asi regulados impor-
tan dho ganado importan la cantidad de quatro
mil trescientas setenta libras, a q.^e se aumentan
quinientas noventa, y seis libras de ore sueldos p.^a
razon de Salarios de contante y de otro, Prevenia-
dor, Adm.^{or} Pastores, arrieros de Lemas, y otros,
q.^e en todo componen quatro mil nueve centas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Setenta, y seis libras, y doze sueldos y doze
compensados estos gastos con las utilidades
que producen dhas Carnizerias, segun las
que han tenido en semejantes ocasiones de
administracion, de que se han instruido p. sus
respectivas Cuentas, entendian, q. vendiendose
el Carrero en la tabla a tres sueldos, y doze
la Carnizera, la Robesa a dos sueldos, y qua-
tro, la de Tranco a dos sueldos, y doze, y la de
Maca a sueldo, y doze, no puede, pender la
administracion, y el abarto puede darse con
conveniencia al publico, siendo muy regular,
q. en los dos años siguientes se vendan los Ga-
nados a menor precio, que el actual p. la es-
carz, que hai de toda especie, quando sea
conforme en los años sucesivos, por q. sus con-
repond. Crias fueron abundantes, y ceruo
rados dho S. S. de la citada Relacion, y tan-
to acordaron, se tenga presente, y q. respecto
de hallarse el Ayuntamiento sin caudales, anvi-
tios, ni facultades para la compra de dhos Ga-
nados, con q. afianzan el referido abarto, y ad-
ministracion de Carnizerias, se tiene Representa-
cion al R. y Sup. Consejo de Castilla con
testimonio en Relacion de todo lo obrado, y re-
sultivo del Expediente formado sobre este an-
niendo, pidiendo a esta Superioridad el sobran-
te de Prop. para hacer dho Abarto de Ganados
p. no haver otro Caudal, con q. hacerlo, y q. a fin
de facilitar su brebe, y favorable despacho, se



Valencia a trece de Mayo de 1780.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

lo componen, y abajo firman, en el que p. dho S.º Fe-
 niente Correo. se propuso, que respecto de las re-
 guiar, buecos, y escorne de las huertas Edu-
 chan, y dican se hallan limpiar, y en disposicion de
 poder hechar el agua para molar, y regar, lo ha-
 da presente a los dhas S.º. p. q. en su razon con-
 siderada provid.ª que tuvieren por conveniente, y en-
 visados de dha Dispuesta conformemte resolvieron
 se de orden al Muidon, o Juez de aguas, p.ª q. vistas,
 y reconocidas de las reguias, no resultando impedim.
 heche, y ponga el agua en ella, y q. se pongan de
 muido, p.ª que los herederos rieguen por su orden,
 y los q. no quieran regar pongan cruz en la fila, p.ª
 q. pare adelante, y q. se publique p.ª pregon para que
 llegue a noticia de todos. Asi mismo se dio cuenta de
 un Memorial dado p.ª Diego Cavado, Sereno de dicha
 Villa, q. a la letra es el sig.º M.º M.º S.º Diego Cavado,
 Sereno de esta Villa con su mayor respeto, y veneracion
 ante V.º. expone, y dice, que habiendo llegado a mi no-
 ticia, q. p.ª no havente parecido proporcionados los
 precios, y entre otros Pactos el de ser facultativo a su li-
 bertad de pedir el Contador en el Memorial dado
 por Manuel Gonzales sobre camireñas, ha resuel-
 to, o determinado V.º. ponerla por su Adm.ª no ha-
 viendo en su intermedio quien hiciere caja, ni se ven-
 ciera sobre contador a disposicion de V.º, y teniendo
 por cierta esta noticia, me parece el presentar
 este con la caja de dos dineros en la Baza p.ª can-
 mirera, y otros dos en la obesa, y el Travo, y Carne-
 ro con los menudos bajo los precios de dho Memo-
 rial de Manuel Gonzales todo con los cargos, y obli-
 gaciones acostumbradas, y en quanto de pedir al
 Contador, estimare a V.º. q. expuestos p.ª mi parte
 todos los motivos, q. el dho me ocasionare, ser de

perjuicio conocido, y notable, juzgado por S. S. tenga
accion en ese caso para poder expedirlo yo, y po-
ner otro, precediendo para ese caso la aprobacion de
S. S. = En esta atencion = A. S. suplico que admitido
que sea por su abarto este presentado por mi de prego
re en el dia de hoy porturas, con el tal, que a su remate
se dexa finar el Domingo primero siguiente por ha-
llarme en una mes para dho abarto, y quedar solo
cinco dias de tiempo para sus disposiciones, pues no
executandose el remate en dho Domingo veinte, y
quatro el conveniente no se tenga dho Memorial por
admitido; Justa. g. pido de = Diego Casado = Y habien-
dose inotariado dho S. S. del contenido de dho Memori-
al, y teniendo presente, que la proposicion dada por
Manuel Gonzalo en el suyo no fue admitida por com-
prehenen pactos, que destruyen las facultades de el
Ayuntam. en perjuicio notable del perjuicio, y por ser
excesivos los precios, que propuso las Carner vendibles
como son la libra del Carnero por tres sueldos, y doce
din. excediendo un sueldo del precio actual, la de
Trasco, o Macho por dos sueldos, y doce din. con ex-
ceso de ocho din. por carnera = La de beja por dos suel-
dos, y quatro con exceso de seis din. y la de Baca por
veinte, y seis din. con exceso de otros seis, por po-
ner igual suida en los Precios de los menudos de las
ciudades Carner, en que se perjudican principalm. los
Pobres, por ser estos los que ordinario los consumen
Y por resulta de todo tiene acordado el Ayuntam. por
falta de Portos, conveniente al Publico administrar
dhas Carnizerias, de que ha de resultar conocida utili-
dad a los Ser. segun el Plan, y partes, que con comi-
sion del Ayuntam. se ha formado por dho Sr. D. N. J. Ph
Bacax, y Valero Ayerá Contador, del que se deduce
cantidad sobrante en alivio del Pueblo hasta que se
sultare Arrend. que lo pudiera dar, vendiendo las
Carner a precios acomodados sin el objeto de inte-
rvarse conocida m. como lo intenta el actual re-
vendador Diego Casado, quien hace vasa de poco
momento, y considerac. en dho su Memorial, pre-
cisando en el al Ayuntam. y Junta de Prop. a que
no rematandose el Arriendo, que procura en el pre-
cisotermiño de tres dias, no se tenga por hecha su
Postura, y proposicion, manifestando al mismo
tiempo, que no tiene una vez para tan considerable



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

abasto, de q. puede inferirse la violencia, con q. se
intenta este Arriendo. Por todo lo qual, y havien-
do tratado, y conferido se latam^{te} este asunto p.^a di-
chos S. S. y votádose sobre su determinacion à plu-
ralidad de Votos fue acordado, q. no se admita la
postura, que dho Diego Carado hace en su Mem.^l
por ser excesivos los precios de las Carnes, que
han de perjudicar notablem^{te} al Público en los
tres años, por q. se pide el Arriendo, y q. aunque
en el presente hai alguna escasez de ganados,
es regular, atendidas las crías de los años ante-
xiones, q. en los sucesivos sean mas moderados,
por q. segun el tanteo executado, llevando las Can-
nizarias por adm.^{on} se ha de hacer el abasto con
conveniencia, y las carnes se han de vender à me-
nos precios, que los q. comprehende el Memorial;
y p.^a q. este asunto se tiene hecha representac.ⁿ
al R.^o Consejo, y se hace, preciso, esperar su deter-
minacion, a q. se opona la pretension del Mem.^l a-
premiando en el Ayuntamiento y Junta de Prop.^o à q.
precisam^{te} se ha de hacer el remate en el dia veinte
y quatro de los corrientes: Que dho Memorial se
decrete en los referidos term.^{os} y con su Decreto se
devuelva original à la parte, q. lo ha presentado.
Que el referido Plan, y extracto sobre la adminis-
tracion de dichas Carnizarias reiniera con la pro-
posicion dada p.^a el referido Man.^o Gonzalez en el
presente libro de Acuerdos, para los efectos, que
conven ganados citados S. S. D.^o Miguel Salinas,
y D.^o Joh. Nacax fueron de dictamen, q. se admi-
ta la Postura, y proposicion dada p.^a el nominado
Diego Carado en los term.^{os} precios, y pactos, con
q. se ha dado mediante dho su Memorial, res-

48

pecto que es muy corto el tiempo, y el dicta de este
dia. a las veinte, y nueve de Septiem. en g. para el actu
al Arriendo, para hacer la compra de los Ganados, y se ne-
cesitan para el abasto, y para que es contingente la favorable
y brebe determinacion del R. Consejo en la facultad de
tomar el Sobrante de Prop. el caudal, que necesita
la Villa para la Adm. de sus Carnizerias, a cuyo dicta
men se opusieron los demas S. S. diciendo, y caung. la
provid. del R. Consejo se retarde, se hallan en la
Villa Ganados suficientes para el consumo, cuyos
Dueños se han ofrecido a darlos a efecto de que no fal-
te el abasto; con lo que se disolvió este Ayuntam. cuya
resolucion firmaron los S. S. de g. doifee.

Ayuntam. de 22 de Septiem. de 1780

En la Villa de Exea de los Cavalleros, y Sala ca-
pitular de su Ayuntam. a veinte, y dos de Septiem. de
mil setec. y ochenta: Se juntaron los S. S. Then. Con-
regidor, Regidores, Diputados, y Indico Prox. G. ral
quelo componen, y abajo firman; Ven este estado re-
avieron los Pliegos, y Cartas, dirigidas para el
Ayuntam. una de D. J. Portugues en respuesta
de la que le escribio, interesandole para la favorable,
y pronta determinacion de la Representac. sobre
que el R. Consejo conceda al Ayuntam. y Junta
de Prop. el sobrante de estos efectos para la compra de
Ganados, y abasto de Carnizerias, en g. significa,
haverla pasado al S. Fiscal con sus opus. y con
fianza de sus buenos efectos, y la oia de D. J. Joh.
Ant. de Ainsa, Agente de esta Villa en la de Madrid
por la que significa, haver practicado las dilig.
de los mismos Ayuntam. y Junta se ha en



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

cargaron sobre el referido efecto, y en su vista
acordaron dichos S. S. se insieran dichas Cartas
para los q. convengan, y q. en su consecuencia
se lleve a dicho efecto la provida acordada re-
ta adm^{on} e has Carnicerias; Con lo q. se resol-
vio este Ayuntamiento cuya resolución firmaron di-
chos S. S. L. g. do i fee.

Ayuntamiento de 4 de Dec. y En la Villa de Escal de los Caballeros
tubo de 1780

La quatro dias del mes de octubre del año
de mil setecientos ochenta se juntaron en la sala Ca-
pitular de Ayuntamiento los S. S. D. Pedro Corcuella
then^{te} Corregidor, D. Miguel Salina, D. Diego Ben-
tura, D. Joseph Racas, D. Manuel Alaman, D.
J. Navarron y D. Juan Buero Regidore, D. Ramon
Prensa, y D. Dom. Emilio Diputados, y D. Salvador En-
rquez Sindico Prox^o Real, q. componen con d^{os} y sure-
pectivo y calidate el Ayuntamiento, Junta de Propios
para tratar sobre la administracion de Carnice-
ria de esta Villa por falta de Arrendadon



Veinte maravedis.

**SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Teneste eras por dho señor then.^{te} Consejo de
se propuso, q. en atencion aq. el Real y Supremo
Consejo, se ha dexido conceder al Ayuntamiento el por
misso, y licencia necesaria para valerse del obran
te de propios existente en arca, hasta fin de Diciem
bre de 1779, quedando responsable a su reintegro
los Capitulares, y q. con el puedan administrar el
abasto de Carne, a coste, y costes interin no se halla
arrendado, como asi consta de la providencia de
dho Supremo Tribunal comunicada por J. Re-
do Escobano de Arrieta con fecha de 30 de Setiem-
bre proximo, q. se leyó en Ayuntamiento, y q. en aten-
cion a ser preciso nombrar Persona de Intelli-
gencia, eficacia, y de Celo Patriótico, q. Administre
dhas Carnicerias en los terminos, modo, y forma
q. prescribe dha orden, lo hacia presente a los de-
mas señores para q. instruidos de todo acordasen
la Providencia, q. tubieren por conveniente.
Y advertidos de todo, y de lo providenciado por el dho
Consejo conformem.^{te} acordaron nombrar, y nom-
braron a D. Fran.^{co} Benito Paradero, y a Valero

Agencia Depositario de Propios y Contador Lasso
na, inteligente, celoso, y de la mayor confianza
para q.^e administracion goviernar, y dirijan con dho
Caudal sobrante la referida Carniceria, dando por
ahora la carne para el abasto y consumo del Pueblo
al precio q.^e expresa la resolucion de Ayuntamiento
de 7 de Setiembre proximo, q.^e para su efecto se hicier-
en comparecer en dha sala Capitular, quienes me-
diante llamam.^{to} de Gregorio Sanchez Alguacil concur-
rieron, y habiendole hecho presente el citado nombra-
con quanto puede conducir a su instruccion dho. v.
les suplicaron, q.^e como buenos Patrones, lo accepta-
ren, y se empeñasen en la confianza del Ayuntamiento, en los
terminos, modo, y forma, q.^e en prudencia y practica le
dictare, y advertidos de todo lo acceptaron, y se ofrecieron
prontos a su empeño, con lo q.^e se dio por resuelto el Ayuntamiento,
cuya resolucion firmaron a los 10 de Mayo de q.^e de y fee.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Ayuntam^{to} de 6 de Diziembre de 1780 } En la Villa de Exea de los
 Cavalleros, y en la Casa de la propia habitacion de el
 Sr Dⁿ Pedro Corulluela Jheriente Correo^{or} a las ve-
 te de la noche del dia seis de Diziembre del año mil setez.
 y ochenta: Se juntaron los S. S. Dⁿ Diego Bentura,
 Dⁿ Jph Bacax, Dⁿ Manuel Alaman, Dⁿ Jph Navar-
 ro, y Dⁿ Juan Bueno Regidores por S. M. de dha Villa
 Dⁿ Domingo Comilio Diputado, y Dⁿ Salvador Gonza-
 lez Sindico Provisional para tratar, y conferir las cosas
 pertenecientes al abasto de Panaderias, y compra de trigo
 para el consumo de sus herinos, En cuyo estado por dho
 Sr Jher^{te} Correo^{or} se propuso, haver llegado a dho
 hia, q. sin embargo de la ciudad, vigilancia, y medios
 puestos por el Ayuntam^{to} para impedir la extracion
 de trigo de esta villa, oculta, y cautelosam^{te} se havia vacado
 en la noche antecedente una porcion de trigo q. se ha-
 llava en la Abadia, perteneciente al quanto Decimal
 de dho Sr Arzobispo de la Ciudad de Banagora al
 cuidado, y direccion de P. F. Mathias duran, Monge
 de Sta Engracia, y Adm^{or} de dha Abadia, lo q. havia pre-
 sente a los dhas S. S. para q. encuraron acordasen
 la provid^a mas conveniente para impedir dha extrac-
 cion, y el dhamon de los herinos, q. tal vez la obrevan-
 tacion de dho S. S. de dha propuesta conformem^{te}.
 resolviéron, se pase Recado de atenuon por mi el in-
 fras^{to} Secretario al citado P. Adm^{or} en la forma au-
 tumbrada para manifestarle la necesidad en q. el due-
 blo se halla de trigo para el abasto de sus herinos, el
 dhamon de estos por haver llegado a saver q. de dha Aba-
 dia se ha vacado cautelosam^{te} y para q. informe q.
 trigo existe en la misma Abadia, perteneciente al quan-
 to de dho Sr Arzobispo, y q. en el Ayuntam^{to} q. se celebra-
 ra en el dia de manana de cuenta de la respuesta, y

resulta, para en su vieta acordar la providencia con
veniente; Con lo que se resolvió este Ayuntamiento, cuya
Resolucion firmaron dho S. S. E. que doi fee.

D. Pedro de Coscolluela, D. Diego Bentura,
D. Joseph Racax, D. Manuel Alaman,
D. Joseph Navarro, D. Juan Bueno,
D. Domingo Emilio Dip.
D. Salv. Somaler

Ayuntam.^{to} de 7 de Diciembre de 1780 } En la Villa de Exea de los
Cavalleros, y Sala Capitular de su Ayuntamiento a siete
de Diciembre del año mil setecientos, y ochenta los
S. S. D. Pedro Coscolluela, D. Diego Bentura, D. Joseph
Racax, D. Manuel Alaman, D. Joseph Navarro, y D. Juan Bueno Regidores por su Mag. D.
Domingo Emilio Diputado, y D. Salvador Somaler
Sindico Pro General, q. componen dho Ayuntamiento.
Se juntaron para tratar, y conferir las cosas per-
tenecientes al Servicio de S. M. Dios legue, bien, y
utilidad de esta Republica, y sus Reinos, y en este
estado por mi el infra. Secretario se dio cuenta
y en cumplim.^{to} de lo acordado por el Ayuntamiento en
su Resolucion del dia 4 de Mayo, he pasado en la ma-
ñana de este dia, avisado a Gregorio Sanchez Alon-
uil, y precedido xecado la unanidad para con el
P. Fr. Mathias Duran, Adm.^{on} de dha Abadia he da-
do a este brevedo acordado por dho Ayuntamiento en
los terminos, modo, y forma, q. comprehende dicha
su Resolucion, y me ha respondido, en acierto, haver
sevacado de la citada Abadia, y extrahido de esta
Villa para la administracion de Panaderia de la
Ciudad de Lanag.^a con libranzas de D. Joseph Tur-
curu, Residente en ella, y Adm.^{on} el Quarto Decimal
el Sr. Arzobispo, la porcion de trigo q. le pertene-
cia, y tenia en dha Abadia, por haverlo vendido a
la citada Adm.^{on} y q. solo havian quedado, como
cinco cahices de dicho Quarto Decimal, y q. por el
Correo de este dia esperaba aviso de dho Turcuru

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

para disponer del, y de su Monasterio para el que
 tiene en la misma Abadía; con lo que precedida igual aten-
 cion, y reverencia me he expedido el dicho Adm.^{on}
 Advertidos dichos S. S. de la citada Respuesta trata-
 ron sobre el modo de asegurar el trigo existente en
 la misma Abadía, y en las Casas de los Herinos, y Per-
 sonas, que se presume, puedan tenerlo p.^a g. no se extra-
 higa de la dilla, y quede para el consumo, y abasto de
 sus Herinos, respecto de no tener el suficiente, sin em-
 bargo de las eficaces diligencias, que por medio de
 un comisionado del Ayuntamiento se han practicado
 en diferentes Pueblos de este Partido, comprando, quan-
 to se le ha proporcionado con el dinero, que han ade-
 lantado varias personas, celosas del bien publico a
 Representacion y suplica del Ayuntamiento, y con otros ar-
 vitios, que ha exercitado su industria, y en razon
 de todo conformem.^{te} Resolvieron, que por el Sr. Dn.
 Jph. Macay, como Regidor Comisionado para la
 adm.^{on} y gobierno de otras Ganaderias, y asistido de mi
 dicho C.^{no} se haga reconocim.^{to} de las referidas Casas
 y se tome razon del trigo, que se encontrare en ellas
 y que por el mismo Cavallero Regidor con asistencia
 de mi dicho C.^{no} se pase a cargo de atencion sin perdida
 de tiempo al expresado P.^{te} Mathias Duran, pidiendo-
 le, se sirva manifestar todo el trigo, que se hallare en la
 citada Abadía de su cargo, bien sea de su Monast.^o con
 Arzobispo, Cavildo, o de qualquiera otra Persona
 que en el presente Ayuntamiento de las porciones, que
 huviere, pueda representar, y manifestar a sus res-
 pectivos Dueños la necesidad, que esta dilla tiene de el
 para el abasto, y consumo de sus Herinos, y que entre
 tanto no permita se extraiga porcion alguna en el

supuesto, que el Ayuntamiento estara mui a la
vierta para impedir su extraccion, y ocupar el
g. e intentare vacar, dando cuenta al Ayunta-
miento de su Respuesta, y resulta, a acordarse
con ella la provid. q pareciere mas convenien-
te; Con lo q. se dio lo es este Ayuntamiento cuya Resoluc.
firmaron otros S. S. de q. doi fee.

D. Pedro de Coscolluela

D. Joseph Racax

D. Joseph Navarro

D. Don Emilio

D. Sal. Gonzalez

Ayuntam^{to} de 7 de Diciembre de 1780

En la Villa de Coxa de los Cavalleros, y en las
Cavas de la propia habitacion de el Sr. D. Pedro
Coscolluela, Themente Conreg. a las siete de ano
che del dia siete de Diciembre de ano de mil sete
cientos, y ochenta se juntaron los S. S. D. Miguel
Lopez de Salinas, D. Diego Bentuna, D. Josef
Racax, D. Manuel Alaman, D. Jph Navarro, y D.
Juan Bueno Regidores por su Mag. de otra Vi-
lla, D. Domingo Emilio Diputado, y D. Salvador
Gonzalez, Sindico Pro. G. al, q componen dho
Ayuntam^{to}. En cuyo estado pondo Sr. Thent Conne-
gidor se propuso, q. el citado Sr. D. Jph Racax
estaba parado para dar cuenta de los efectos, y resul-
tar del Recado, q. se le ha encargado en este
dia por el Ayuntam^{to} para el P. Adm. de la Aba-
dia, y a su consecuencia el mismo Sr. Regidor
Comisionado hizo presente, y dio cuenta a el
Ayuntam^{to} de q. parando a las dos de la tar-
de de este dia en compania de mi el infias. Es-
civano, y asistido de Gregorio Sanchez Alva-
al con la debida formalidad a la citada Abadua

han encontrado cerca de la Yglesia de Sta Maria
à su Adm.^{on} el P.^r Mathias Duran, à quien yo dicho
Ces.^{no} he manifestado, q.^e el citado S.^{or} D.ⁿ Jph Bacayo
que presente estaba, como Regidor comisionado por
el Ayuntam.^{to} de esta Villa, tenia q.^e darle un Recado de
atencion de su parte, y q.^e si gustaba de parax à la
Casa Abadia de su cargo cumplia con su cargo
y en su consecuencia havemos partido juntos, diri-
giendonos à dha Abadia, y en su tránsito el citado
P.^r Adm.^{on} ha manifestado alguna Repugnancia de
concurrir à dha su Casa Abadia para el referido
efecto, diciendo hasta tres veces que dicho Recado se le
podia dar en la Calle, y otras tantas le ha Replicado
el mismo S.^{or} Comisionado no era decente, q.^e un Re-
cado de un Ayuntam.^{to} q.^e se dirigia al mismo P.^r Adm.^{on}
se diese en la Calle, y fuera del devido lugar, q.^e era
la citada Abadia, y finalm.^{te} haviendo llegado à la
Puerta de ella el mismo P.^r Mathias Duran ha di-
cho, y manifestado, q.^e aquella Casa era Real, y q.^e
no queria, entrar, ni permitia, entrasemos en ella
para dar, ni recibir dho Recado, pong.^e havia de guardar
y guardar se à dha Abadia los Reales
Privilegios, que tenia, y con efecto, sin atender, ni
querer oír las Razones, que el mismo S.^{or} Regidor
Comisionado le proponia ha Retrocédido, sin entrar
en la propia Abadia su Casa, y el mismo S.^{or} Re-
gidor con mi el Ces.^{no} y Alguacil se ha Retirado ala
dicho S.^{or} Jhen.^{te} Correo. P.^r q.^e mandare juntar
Ayuntam.^{to} y dar cuenta de lo acaheido, y en se-
guida el mismo S.^{or} Jhen.^{te} Correo.^{on} ha hecho preven-
te al Ayuntam.^{to} de q.^e en esta hora ha estado en la
misma su Casa el citado P.^r Duran Adm.^{on} y ha ma-
nifestado à su M.nd el sentim.^{to} de q.^e contra los Pri-
vilegios, y Regalias de la Abadia de su cargo se hu-
viera intentado parax à ella con procedim.^{to} de Just.^a
al qual le ha respondido, diciendo, q.^e si huviera hoido
el recado, q.^e se le llevaba, avria q.^e era de pura aten-



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

cion del Ayuntamiento. g. se le paraba con la forma
lidad devida, y acostumbra da, para pedirle ma
nifestase el tipo, g. tenia el Quarto del Sr.
Arzobispo, del Cavildo de la Ciudad de Zora
gora, de su Monast. y de qualquiera otra
Persona, para representales con instruccion
la necesidad, g. el tiene esta villa para, el
conumo, y abasto de sus Serinos, y g. adverti
do el objeto de dho. Recado, le ha respondido
de Pl. Adm. con distinto asunto; del g. se le ha
via figurado, y g. en pueva de ello, le deua, g. te
el tipo existente en dha. Abadia era el 100 =
Ciento, y veinte cahices de un Monasterio = Frui
ta cahices del Cavildo, y cinco del Quarto Deural
del Sr. Arzobispo, todo poco mas, o menos, lo
g. ha via presente al Ayuntamiento. g. instruido
de todo pueda acordar la providencia, g. tu
viere por mas conveniente, y haviendose tra
tado latam. sobre los particulares anteceden
tem. relacionados, y especialm. del agravio
hecho al Ayuntamiento. por medio de su Comi
sionado acuerdo, se vindique, y procure la devi
da satisfacion por los terminos correspondi
entes, y g. para este efecto se extraiga testim.
en Claxon de los dos antecedentes Acuerdos
con copia concordada del presente, y con Car
ta instructiva se remita a D. Severo Payan
Procurador de esta villa, para g. celebre la Jun
ta de Abogados acuerden lo g. sea practicare

para satisfaccion de lo referido, y q. den en dicta
men el que deve, obran el Ayuntamiento a fin de que
el tigo existente en esta Abadia, producido de las Deci-
mas, con q. contribuyen, y han contribuido los Serenos
de esta Villa no se extraiga de ella, y quede para
el consumo y abasto de los mismos en sus Panaderias
pagandolo al precio corriente, y q. entretanto se pon-
gan zeladores, y encargue a los Guardas, y Alguacil
invigilen, y ocupen qualquiera posicion de tigo, q. se
vague de esta Villa, y den prontam. cuenta a otro S.
Jhen. Correo para tomar la correspond. provida.
Con lo q. se dio en este Ayuntamiento cuya Resolucion
firmaron otros S. S. de q. doi fee.

~~D. Pedro de Corcuella~~ ~~Miguel de Arce~~
~~D. Diego Contreras~~ ~~D. Joseph Roca~~
~~D. Man. Alaman~~ ~~D. Joseph Navarro~~
~~D. Don Esteban, Dip.~~ ~~Juan Bana~~
~~D. Sal. Gonzalez~~



Dejate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS - AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

